



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“El Trámite Ordinario Previsto en los Delitos de Violencia
Contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar genera
Inseguridad Jurídica”**

*Tesis Previa a Optar por el Grado
de Licenciada en Jurisprudencia y
Abogado*

AUTORA: Gladys Elizabeth Poma Ordoñez

DIRECTOR: Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos Mg. Sc

LOJA - ECUADOR

2016

CERTIFICACION

Dr. Mg. Sc

Mario Enrique Sánchez Armijos.

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que, el presente trabajo de investigación intitulado **“EL TRÁMITE ORDINARIO PREVISTO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA”** presentado por la señorita **Gladys Elizabeth Poma Ordoñez**, ha sido dirigido, orientado y evaluado en todas sus partes, en consecuencia el mismo se encuentra estructurado adecuadamente y por reunir los requisitos legales exigidos por la institución, autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, agosto de 2016



Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos. Mg. Sc
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo **Gladys Elizabeth Poma Ordoñez** declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: Gladys Elizabeth Poma Ordoñez

FIRMA:

CÉDULA: 1104602451

FECHA: Loja, noviembre de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Gladys Elizabeth Poma Ordoñez** declaro ser autora de la Tesis titulada: **“EL TRÁMITE ORDINARIO PREVISTO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA”** Como requisito para optar al Grado de: **LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA:** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 17 días del mes de noviembre de 2016 firma el autor.

FIRMA: 

AUTORA: Gladys Elizabeth Poma Ordoñez

CÉDULA: 1104602451

DIRECCIÓN: Loja, calle Lauro Guerrero y José Antonio Eguiguren

CORREO ELECTRÓNICO: gladys_elizabeth@hotmail.es

TELÉFONO: 0982673000

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos. Mg. Sc

TRIBUNAL DE GRADO:

Dra. Mg. Sc. Rebeca Aguirre Aguirre

Dr. Mg. Sc. Diosgrafo Chamba

Dr. Mg. Sc. Miguel Brito

(Presidente)

(Vocal)

(Vocal)

DEDICATORIA

Esta tesis de grado la dedico con todo cariño, a mis padres, Segundo Poma y Luz María Ordoñez, que gracias a ellos por sus sabios consejos que me inculcaron he podido llegar a cumplir esta meta.

De igual manera a Farita Ledesma que gracias a su apoyo incondicional he podido realizarme como profesional.

Gladys Elizabeth Poma Ordoñez

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento especial a la Universidad Nacional de Loja, a su Área Jurídica Social y Administrativa especialmente a la Carrera de Derecho, por haberme permitido realizar mis estudios superiores en dicha institución, en especial al Director de tesis, el Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos Mg. Sc por su conocimiento, apoyo y sabias orientaciones, que han permitido culminar el presente trabajo de investigación.

Gladys Elizabeth Poma Ordoñez

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

AUTORÍA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TITULO
2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LA LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL**
 - 4.1.1. Violencia
 - 4.1.2. Violencia intrafamiliar
 - 4.1.3. Agresor
 - 4.1.4. Víctima
 - 4.1.5. Mujer
 - 4.1.6. Familia
 - 4.1.7. Delito
 - 4.1.8. Contravención
 - 4.1.9. Pena
 - 4.1.10 Trámite
 - 4.1.11 Seguridad Jurídica

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Datos estadísticos de la violencia intrafamiliar en el Ecuador

4.2.2. Tipos de violencia intrafamiliar.

4.2.3. Ciclo de la violencia

4.2.4. Causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar

4.2.5. Procedimiento Penal

4.2.6. Procedimiento Penal ordinario

4.2.7. Procedimiento Penal Especial

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la violencia intrafamiliar.

4.3.2. Convención Interamericana para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención Belén do Pará.

4.3.3. Análisis del Código Orgánico Integral Penal, respecto en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

4.3.4. Análisis de la ley 103 o la llamada Ley contra la violencia a la mujer y a la familia.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Métodos

5.2. Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.

6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contratación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO:

“EL TRÁMITE ORDINARIO PREVISTO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR GENERA
INSEGURIDAD JURÍDICA”

2. RESUMEN

El presente trabajo de tesis intitulado **“EL TRÁMITE ORDINARIO PREVISTO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA”** trata sobre el trámite ordinario, establecido en el artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal, el cual se lo ha considerado que no es la vía adecuada para la sanción y juzgamiento en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar por tratarse de un procedimiento demasiado extenso, largo y engorroso en el cual hace que las víctimas de violencia intrafamiliar se sientan inseguras y desprotegidas con este nuevo sistema de justicia penal.

El Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia intrafamiliar”. Por tratarse de un grupo de atención prioritaria requieren una intervención que sea rápida, eficaz y oportuna por parte del órgano judicial en cuanto a la sanción y juzgamiento de estos delitos de violencia intrafamiliar.

La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es un problema social que se viene dando a lo largo de la historia, además la gran cantidad de denuncias presentadas y su incidencia e impunidad de delitos de violencia intrafamiliar que actualmente vive nuestro país, lo cual se cree necesario una opción de solución al problema, a través del establecimiento de un procedimiento especial que garantice el respeto y tutela efectiva de los

derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar en cuanto al juzgamiento y sanción de estos delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Ante esta problemática se desarrolló el trabajo de tesis, el mismo que ha sido posible por contar con el suficiente material bibliográfico y criterios de autores que contribuyeron para completar la revisión de la literatura, así como las técnicas tanto de la encuesta como de la entrevista que me ayudaron a conseguir resultados favorables para la tabulación de la investigación de campo, información que fue recogida procesada y analizada mismas que me permitieron verificar los objetivos y contrastar la hipótesis, así mismo arribo a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

2.1. ABSTRACT

The present work of thesis entitled **“THE STEP ORDINARY FORESEEN IN THE CRIMES OF VIOLENCE AGAINST THE WOMAN OR MEMBERS OF CORE RELATIVE GENERATES INSECURITY JURIDICAL”** treats on the step ordinary, established in I articulate five hundred eighty of the code Organic Integral Penal, in which It is considered that not It is the route adapted for the sanction and dijudication In the crimes of violence against the woman or members of core relative for to treat itself of a procedure too extensive long and Cumbersome In which does that the victims of violence family sit down insecure and unprotected with this one new system of justice penal.

The article 81 of the Constitution of the Republic of Ecuador states that "The law will establish special and expeditious procedures for prosecution and punishment in crimes of domestic violence". Being a priority group require an intervention fast, effective, and timely by the court regarding the penalty and prosecution of these crimes of domestic violence.

The violence against of women or members of family is a social trouble between the history, plus the large number of complaints and their impact and impunity for crimes of domestic violence in our country currently, so a solution to the problem is necessary, through the establishment of a special procedure that guarantees respect and effective protection of the rights of victims of domestic violence regarding the prosecution and punishment of these crimes of violence against women or members the family.

For this trouble, this research was conducted, it has been possible to have enough bibliographical material and criterion contributing authors to complete the review of literature and techniques of both the survey and the interview that helped me to achieve favorable for tabulation of field research results, information was collected processed and analyzed them that allowed me to verify the objectives and the hypothesis, also arrived in the conclusions, recommendations, and proposed amendment to the code Organic Integral Penal.

3. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación intitulado “EL TRÁMITE ORDINARIO PREVISTO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA”

La duración y la complejidad del procedimiento ordinario traen muchos inconvenientes constitucionales y procedimentales, ocasionando que las víctimas de violencia intrafamiliar por los tramites demasiados extensos, largos y engorrosos y por la desconfianza en la administración de justicia o por que se arrepintieron o se dejaron convencer o por temor al agresor, esto implica que el Fiscal al carecer de elementos de convicción suficientes para deducir una imputación se ve en la obligación de solicitar su desestimación y archivo una vez transcurridos los plazos determinados en la ley, y al no existir una sanción para el agresor se deja la puerta abierta para que se sigan cometiendo este tipo de infracciones, lo que da como consecuencia es sin duda el aumento de los acontecimientos de violencia y la impunidad del delito.

En el desarrollo de mi trabajo de investigación dentro de la revisión de la literatura se analizó los marcos tanto conceptual, doctrinario y jurídico, así en el marco conceptual se revisó algunos conceptos básicos. Como violencia, violencia intrafamiliar, agresor, victima, mujer, familia, delito, trámite, contravención, pena, seguridad jurídica. En el marco doctrinario se hizo referencia a los datos estadísticos de la violencia intrafamiliar en el Ecuador, tipos de violencia intrafamiliar, ciclo de la violencia, causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar, Procedimiento Penal, Procedimiento Penal Ordinario,

Procedimiento penal especial. En lo referente al marco jurídico, se analizó algunos artículos relacionados a la problemática, análisis de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los delitos de violencia intrafamiliar, Convención Belén do Pará, Código Orgánico Integral Penal, respecto a los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, análisis de la Ley Contra La Violencia a la Mujer y a la Familia del Ecuador.

Así mismo se utilizó algunas técnicas en el marco de la investigación de campo, he acogido el criterio que tienen los profesionales del derecho, acerca de la opinión del establecimiento de un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia cometidos contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilice en el transcurso de la investigación.

En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del derecho, basado en un cuestionario de seis preguntas, fue también imprescindible la aplicación de entrevistas a un número de cuatro profesionales del derecho con un banco de tres preguntas.

Luego se realizó la discusión con la verificación de los objetivos uno general y tres específicos y la contrastación de hipótesis que resulto positiva. Se planteó la fundamentación jurídica de la propuesta jurídica de reforma legal.

Para finalizar, con esta investigación, se formularon las conclusiones, las recomendaciones y la propuesta de reforma legal; simultáneamente se cita la bibliografía utilizada y los anexos, quedando culminado así el Trabajo de Investigación, previo a obtener el Título de Abogada.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Tribunal.

4.- REVISION DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

Para iniciar el desarrollo literario de mi trabajo de investigación, es necesario conocer algunos conceptos, cuyo conocimiento es fundamental, para empezar más adelante con el marco doctrinario y el marco jurídico.

4.1.1. Violencia:

“Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se obtenga de lo que sin ello no se querría o se podría hacer”¹

Se entiende por violencia cuando hay fuerza física, sexual por parte del agresor hacia la víctima es decir el agresor o atacante utiliza siempre estos tipos de violencia con la finalidad de causar daño a la víctima o víctimas, cuyo objetivo del agresor no es solo maltratar a su pareja o cónyuge sino también a los demás miembros de su familia. Se entiende por coacción la fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla u obligarla que diga o ejecute alguna cosa es decir en este caso el agresor ejecuta la fuerza o violencia a sus víctimas para obligarlas hacer algo que no están de acuerdo o no quieren hacer contra a su voluntad.

¹ CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental 2010 Editorial Heliasta S.R.l Buenos Aires pág. 454

Manuel Osorio, sostiene que “La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras, de modo material o moral; en el primer caso, la equivale a fuerza; y en el segundo a intimidación.”²

Es decir si la violencia es realizada con la fuerza nos estamos refiriendo a la violencia física que es la más evidente porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima como son los golpes, bofetadas, hematomas, pellizcos, rasguños, fracturas, heridas, etc. Pero si la violencia es ejecutada con la intimidación se está hablando de una violencia psicológica por que causa perjuicio en la salud mental ya sea por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, etc. Todos estos actos tendientes a perjudicar la autoestima y la estabilidad emocional y psicológica de la persona, estos tipos de violencia pueden ser ejercidos por una persona o por varias personas en contra de la víctima (o víctimas). Estas dos figuras de violencia causan daño tanto físico como psicológico a las víctimas que sufren de violencia por parte de su cónyuge o conviviente.

4.1.2. Violencia Intrafamiliar.

“La violencia intrafamiliar, se define como un conjunto de actitudes o de comportamientos abusivos de un miembro de la familia que tiene como objetivo controlar a otro, de manera que este actué de acuerdo con sus deseos. Bajo

² OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Editorial Heliasta Buenos Aires 1974 pág. 993

este tipo de conducta, se puede comprometer la sobrevivencia, la seguridad o el bienestar de otro miembro.”³

La violencia intrafamiliar es un conjunto de comportamientos violentos que ejerce el agresor en contra de algún miembro de su familia que busca obtener o imponer algo por la fuerza, el agresor utiliza ya sea la violencia física, psicológica, o sexual con el fin de controlarla a la víctima y obligarla a realizar actos en contra de su voluntad. Además este tipo de violencia intrafamiliar es penado por la ley por tratarse de un delito, sin embargo se trata de un delito que muchas de las veces no suele ser denunciado. Es que la víctima siente temor, vergüenza y hasta culpa por denunciar a un integrante de su propia familia.

Según el autor Rodrigo Saltos Espinoza lo describe a “La violencia intrafamiliar como un gravísimo problema social que ha rebasado el ámbito de la familia, por eso es imperioso que el Estado, de inmediato, a través de diversos mecanismos, pero sobre todo a través de leyes drásticas o instrumentos jurídicos eficaces traten de frenar esta avalancha social que está avanzando en el mundo en forma incontenible y destructora que es la causa de todos los males”⁴

La violencia intrafamiliar es un problema social muy grave que se ha venido dando desde la antigüedad hasta la actualidad, produciendo daños a la víctima es decir las mujeres tienen una mayor probabilidad de ser víctimas de las

³ BERMUDEZ GUTTE, Javier Alvares, Manual de prevención de violencia intrafamiliar. México: Trillas 2005 Pág. 29

⁴ SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La Conflictividad de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Pág. 167

agresiones físicas, psicológicas y sexuales por parte de su cónyuge o conviviente. El Estado tiene la obligación de erradicar o eliminar la violencia intrafamiliar ya sea mediante campañas, programas, o deberá implementarse en el Código Orgánico Integral Penal en los delitos de violencia intrafamiliar procedimientos especiales y expeditos para la sanción y juzgamiento de estos delitos de una manera más rápida y eficaz para que estos delitos no se queden en la impunidad ya que el trámite ordinario previsto para los delitos de violencia intrafamiliar es un trámite muy extenso.

“Es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscabe la vida o la integridad física o psicológica o incluso la libertad de otros de los miembros de la misma familia, que cause un serio daño al desarrollo de su personalidad”⁵

La violencia intrafamiliar se da dentro del hogar por parte del cónyuge o conviviente en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, el objetivo de esta persona agresora es perjudicar la vida, o la integridad física o psicológica de la víctima o víctimas de violencia intrafamiliar, ya que estos tipos de violencia física, psicológica o sexual causan un grave daño en el desarrollo de su personalidad de la persona que es víctima de violencia intrafamiliar. La violencia por parte de la pareja está asociada a una sensación de amenaza a la vida y al bienestar emocional por las graves implicaciones psicológicas que produce

⁵ ORTEMBERG Oswaldo Daniel, Mediación en la violencia familiar y en la crisis de la adolescencia, ciudad de Buenos Aires pag.69

además, las conductas humillantes y las actitudes de desvalorización tienen también un carácter intimidatorio. La víctima queda así atrapada en un círculo violento, en donde las agresiones físicas y/o psicológicas se manifiestan de forma repetida e intermitente entremezcladas con actitudes y comportamientos de arrepentimiento o buen trato.

4.1.3. Agresor.

Manuel Ossorio define al agresor es “El que acomete a otro injustamente y con el propósito de golpearlo, herirlo o matarlo”⁶

El autor Raúl Goldstein, manifiesta que “El agresor es aquel que ataca a otro injustamente para ocasionarle daño o la muerte”⁷

Los dos autores antes mencionados concuerdan con sus definiciones. Es decir el agresor es una persona muy violenta o agresiva es aquel que ataca a sus víctimas injustamente sin que exista ningún motivo por parte de la víctima, la intención del agresor es causarle daños tanto físicos como psicológicos ya que no mide las consecuencias hasta puede llegar a ocasionarle la muerte de esa persona. Además los agresores suelen venir de hogares violentos suelen padecer de trastornos psicológicos presentan distorsiones cognitivas consistentes en pensamientos creencias y actitudes machistas entendidas

⁶ OSORIO, Manuel, Diccionario de las Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales, editorial Heliasta, S.R.L, Argentina, Buenos Aires, pág. 45

⁷ GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires, pág. 37

básicamente como comportamientos dominadores y de privilegio y de superioridad del hombre respecto a la mujer en diversos aspectos ya sea económico, político, cultural etc. Suelen ser personas autoritarias en su propio entorno y muchos de ellos utilizan el alcohol las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Además los agresores suelen ser personas acomplejadas que se siente inferior respecto a los demás de modo que utiliza el maltrato como la única forma posible de resolver conflictos o como medio para sentirse superior a su pareja.

4.1.4. Víctima.

Guillermo Cabanellas lo define a la víctima como la “Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos.”⁸

Manuel Ossorio sostiene que, la víctima es la “Persona que sufre violencia injusta, en sí o en sus derechos”⁹

Con las definiciones que hacen referencia los dos autores citados tienen relación en entre sí y concuerdan con sus definiciones. La víctima que sufre violencia es aquella persona que recibe maltratos físicos que son los golpes, moretones, hematomas, empujones, pellizcos etc. Psicológicos, que son las amenazas, humillaciones, chantaje, manipulación etc. y sexual se manifiesta

⁸ CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental 2010 Editorial Heliasta S.R.I Buenos Aires pág. 330

⁹ OSORIO, Manuel, Diccionario de las Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales, editorial Heliasta, S.R.L, Argentina, Buenos Aires, pág. 783

con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psicológica reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad por parte del agresor es decir que un maltrato puede ser corporal y emocional que afecta su cuerpo y mente, además existe vulneración de los derechos de la víctima por parte del agresor, es decir la agresión no sólo se ejerce contra la víctima, sino también contra su entorno familiar esto implica que todas las personas relacionadas con ella la familia adquiere el carácter de víctima, además la persona que sufre de violencia desarrolla resentimiento y deseos de venganza.

4.1.5. Mujer.

Guillermo Cabanellas lo define a la mujer “Persona del sexo femenino, la púber, la casada. La que ha contraído legítimo matrimonio y no es viuda ni divorciada esposa, cónyuge o consorte del sexo femenino”¹⁰

Se entiende por mujer la persona del sexo femenino, por púber la joven o adolescente que ha entrado a la pubertad, antes de ese periodo se la conoce como niña, la casada la que ha contraído legítimo matrimonio, la mujer que no es viuda ni divorciada que vive con su esposo o cónyuge. Es decir la mujer sólo por el hecho de ser mujer tiene más probabilidad de ser víctima de violencia dentro del hogar por parte de su cónyuge o esposo, ocasionándole maltrato físico, psicológico y sexual. Se entiende maltrato físico los empujones, tirones

¹⁰ CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental 2010 Editorial Heliasta S.R.I Buenos Aires pág. 284

de pelo, pellizcos, apretones, golpes de puño, patadas hasta los golpes con objetos, maltrato psicológico. Son las amenazas, chantaje, humillaciones y presión emocional con el propósito de hacerla sentir insegura y sin control sobre su vida y decisiones. Se entiende por violencia sexual. Cuando una mujer es obligada, mediante la fuerza física o amenazas psicológicas, a tener relaciones sexuales o a realizar actos sexuales que le resultan humillantes o degradantes la mujer que es maltratada física, psicológica y sexual se convierte en una persona afectada psicológicamente, siendo una de las características de la violencia psicológica la disminución del autoestima de la mujer .

4.1.6. La familia

“Es el conjunto de individuos unidos por el vínculo del matrimonio. Los ascendientes del marido o de la mujer, los nietos o los hermanos, los tíos, y aun los primos o los llamados vulgarmente primos segundos”¹¹

Es decir la familia es un conjunto de personas unidas por vínculo de matrimonio o de parentesco, constituidas en roles fijos padre, madre, hijos, los padres (abuelos) por parte del marido y de la mujer hermanos, tíos, primos etc. con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen. La familia es importante para el desarrollo de los niños. La relación de la familia debe ser estrecha y unida. En la familia debe prevalecer siempre la armonía, confianza, seguridad,

¹¹ MORAL, Sarmiento Rubén, “La Familia en el Derecho Civil Ecuatoriano”, Editorial Departamento de Publicaciones de la Universidad de Guayaquil, Ecuador, Año 1985. Pág. 14

respeto, afectos, protección y el apoyo necesario ante la resolución de problemas que existan en el caso de existir hijos de por medio es responsabilidad de la familia de promover la educación y el comportamiento ante el medio social. Asimismo, de educarlos bajo los valores morales y sociales, esenciales para el proceso de socialización del niño.

Guillermo Cabanellas lo define a la familia “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros”¹².

La familia es aquella que está formada por el padre, madre e hijos ya sean unidos por matrimonio o unión de hecho, en este punto se puede añadir a la familia compuesta se caracteriza por ser una familia nuclear más las personas que poseen vínculos sanguíneos con solo uno de los miembros de la pareja. La unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende previamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana. Se entiende por necesidades primarias son aquellas esenciales para la vida, como la alimentación, salud, vivienda, entre otras.

¹² CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental 2010 Editorial Heliasta S.R.I Buenos Aires pág.185

“La familia es el conjunto de personas que están unidas por el matrimonio, o por la filiación también, pero excepcionalmente por la adopción. Esta palabra designa también, en un sentido más limitado, a los miembros de la familia que viven bajo un mismo techo, sujetos a la dirección y con los recursos del jefe de la casa.”¹³

La familia es el conjunto de personas que están unidas por el matrimonio. Es un grupo de personas unidas por el parentesco, esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal socialmente, como es el matrimonio, filiación o la adopción. Se entiende por matrimonio. La Unión de dos personas mediante determinados ritos o formalidades legales y que es reconocida por la ley como familia. Por filiación es el estado que se deriva de la relación entre el nacido y sus progenitores que es el padre y la madre. Por adopción. El acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas sin la necesidad de que exista un lazo sanguíneo de por medio.

4.1.7. Delito

“Es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”¹⁴

¹³ PLANIOL, Marcel, Derecho Civil, Editorial Harla, México D.F., 2001, Pág. 105.

¹⁴ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Editorial Heliasta Buenos Aires 1974 pag.275

El delito es un acto típicamente antijurídico, culpable que significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido por la ley, para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad que son los siguientes: imputabilidad, dolo, culpa y exigibilidad de un comportamiento distinto sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad que significa que son hechos externos desvinculados de la acción típica, pero necesarios para que pueda aplicarse la pena. La indagación de la condicionalidad objetiva puede llevar a comprobar, por vía negativa, la falta de realización de ciertas condiciones de punibilidad, o sea, la ausencia de condicionalidad efectiva, imputable a un hombre y sancionado con una pena privativa de libertad dependiendo de la gravedad del bien jurídico protegido se le impondrá la pena.

Guillermo Cabanellas lo describe señalando que “etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.”¹⁵

El delito tiene que ser un hecho antijurídico entendiéndose por tal al acto humano que puede ser voluntario o involuntario, pero al momento de cometerlo incurre a lo no permitido por la ley. La persona que cometa un delito será sancionada con una pena privativa de libertad dependiendo del delito y la gravedad del bien jurídico protegido que haya cometido, cuando se trata de un

¹⁵ CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental 2010 Editorial Heliasta S.R.l Buenos Aires pág. 126.

delito doloso se refiere cuando la persona conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización, la persona conoce y sabe con anterioridad que la conducta que va a realizar es punible y delictiva y a pesar de eso la comete.

“Acto cometido u omitido en violación de alguna ley que lo prohíbe u ordena y que acarrea alguna pena o medida de seguridad”¹⁶.

El delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad de la persona o por imprudencia, comete un delito que resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las leyes vigentes, lo que hace que merezca la persona que cometió el delito una pena privativa de libertad dependiendo de la gravedad del bien jurídico protegido que haya lesionado, o una medida de seguridad que pueden consistir en una neutralización, en un tratamiento terapéutico o un tratamiento reeducacional. Además son sanciones impuestas a una persona física por su peligrosidad delictiva o criminal por la comisión de un hecho delictivo, para lograr, reeducación, reinserción, etc

4.1.8. Contravención.

“La falta que uno comete por no cumplir su palabra o sus deberes; y la trasgresión o quebrantamiento de alguna orden más bien por impericia o negligencia que por malicia. También se dice que contraviene a la ley el que

¹⁶ Glosario de términos y conceptos jurídicos o relativos al poder judicial pág.37

obra contra ella o en fraude de ella; obra contra la ley el que hace lo que ella prohíbe obra en fraude de la ley el que respetando en apariencia las palabras de la misma, ataca en el fondo de su disposición”¹⁷

Es decir la contravención es un acto leve que va en contra de las leyes del Estado pero que no afecta al Estado en la manera que lo hacen los delitos se la entiende cuando existe alguna violación de las normas, ya sea por impericia que es la falta de conocimientos en determinado arte o profesión, negligencia a una actitud caracterizada por la falta de cuidado con respeto a las consecuencias de las propias acciones, imprudencia el no tomar precauciones para evitar un riesgo o actuar en forma precipitada. Además la contravención tiene un carácter menor para calificarla como delito. Las contravenciones no son consideradas como un delito, sino que constituye como un acto leve que se sanciona con una pena privativa de libertad hasta 30 días o una multa según sea la falta cometida La multa impuesta a la persona que cometió la contravención deberá ser cancelada, ya que se exige obligatoriedad para la cancelación de la misma, de lo contrario se ordenará la orden de captura contra el infractor.

Guillermo Cabanellas lo define a la contravención como la “Transgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. Siempre que se quebranta lo mandado existe contravención, unas veces sancionado y otras

¹⁷ ESCRICHE, Joaquín, Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia Tomo II Editorial TEMIS Bogotá 1977 pág. 246

veces no, según la naturaleza y disposiciones de la ley contravenida y de las leyes penales en general.”¹⁸

La contravención que se comete, es cuando es contrario a la ley. Es decir una contravención, en Derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegido, pero que es considerada la contravención de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.

Las contravenciones cumplen con todos los mismos requisitos que un delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide tipificarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad. Además en la contravención es la infracción penal sancionada con una pena privativa de libertad de hasta 30 días o con una multa dependiendo de la gravedad de la falta que haya cometido la persona.

4.1.9. Pena.

“Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados.”¹⁹

Manuel Ossorio lo define a la pena como el “Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta”²⁰

¹⁸ CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental 2010 Editorial Heliasta S.R.I Buenos Aires pág. 105

¹⁹ IBIDEM. Pág. 326

²⁰ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Editorial Heliasta Buenos Aires 1974 pág. 707

Con las dos definiciones a las que hacen referencia los autores antes mencionados respecto a la pena tienen cierta similitud. Es decir la pena es un castigo o sanción que tiene que ser necesariamente un sufrimiento, dolor o aflicción físico o espiritual, es decir es un mal que consiste en la disminución o privación de bienes jurídicos protegidos que impone la autoridad competente facultada por la ley y que debe sufrir la persona que cometió el delito el que infringe la ley, es decir cuando la autoridad competente le impone una pena al infractor inmediatamente los derechos individuales son restringidos y la libertad de la persona que cometió el delito. La pena será impuesta dependiendo de la gravedad del bien jurídico que haya lesionado el infractor.

4.1.10. Trámite.

“Del latín trames, tramitis, camino, paso de una a otra parte; cambio de una cosa a otra. Administrativamente, cada una de los estados, diligencias y resoluciones de asunto hasta su terminación. JUDICIAL. Cada una de las diligencias, y todas ellas como requisitos formales del procedimiento, que la ley o la curia imponen resolver en una causa civil, penal o de otra jurisdicción.”²¹

Para Eduardo Couture lo define al trámite. “Cada una de las diligencias que es menester realizar en un proceso.”²²

“El orden sucesivo de los pasos y diligencias que deben practicarse en la formación de los procesos.”²³

²¹ CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental 2010 Editorial Heliasta S.R.I Buenos Aires pág. 428

²² COUTURE, Eduardo J. Vocabulario jurídico Ediciones Depalma Buenos Aires 1977. Pág. 569

²³ ESCRICHE, Joaquín, Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia Editorial TEMIS Bogotá 1977 pág. 26

Con las definiciones a las que hacen referencia los tres autores antes mencionados respecto al trámite concuerdan en sus definiciones. Es decir el trámite son las diligencias, los pasos a seguir de una forma o manera secuencial o sucesiva dependiendo de la materia, el caso o problema hasta llegar al final para solucionar un caso que requiere un proceso a continuar. Habitualmente los trámites se realizan más en las administraciones públicas y en menor grado en el sector privado, los mismos son de diversas índoles, la persona tiene que hacer trámites en forma permanente para desenvolverse en una sociedad organizada, es por ello que existen muchos organismos públicos creados a tal fin.

4.1.11 Seguridad jurídica

El Diccionario Jurídico Espasa define de la siguiente forma a la seguridad Jurídica: “Consiste en la confianza que tiene en un Estado de Derecho el ciudadano al ordenamiento Jurídico, es decir, al conjunto de leyes que garantizan la seguridad y el orden Jurídico”²⁴

Las víctimas de violencia intrafamiliar se sienten inseguras con el nuevo procedimiento penal ordinario, previsto en los delitos de violencia intrafamiliar por tratarse de un proceso demasiado extenso, largo y tedioso, en el cual hace que las víctimas, decidan abandonar las causas ya sea por la desconfianza en la administración de justicia o por temor de seguir un trámite largo y engorroso

²⁴ ESPASA, Diccionario Jurídico, 2001, nueva edición totalmente actualizada, Editorial, Espasa Calpe S.A, Madrid España

o porque se dejaron convencer por el agresor, así de esa manera quedando estos delitos de violencia intrafamiliar en la impunidad y aumentando más los hechos de violencia intrafamiliar.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Datos estadísticos de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el Ecuador.

“En el caso del Ecuador, según datos de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, un 60% de mujeres han vivido algún tipo de violencia (física, psicológica, sexual y patrimonial), es decir, que 6 de cada 10 mujeres, independientemente de su auto identificación, condición social o nivel de educación, ha sufrido algún tipo de violencia. Las mujeres que han vivido episodios de violencia de género, por cualquier persona y en cualquier ámbito, según tipo de violencia revela los siguientes porcentajes a nivel nacional: violencia física, 38,6%; violencia psicológica 53,9%; violencia sexual, 25,7%; violencia patrimonial, 16,7%. En el entorno intrafamiliar la referida encuesta revela que la violencia perpetrada por la pareja, según tipo de violencia, alcanza los siguientes porcentajes: violencia física, 87,3%; violencia psicológica, 76,3%; y violencia patrimonial, 61,0%, violencia sexual, 53,5%.”²⁵

²⁵CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, Gestión Judicial Violencia Contra la Mujer y la Familia, Quito-Ecuador, 2014, pág. 4.

En el Ecuador existe un 60% de mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar ejercida por parte de su pareja o conviviente como es la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, es decir la mujer tiene más probabilidad de ser víctima de violencia. En el Ecuador 6 de cada 10 mujeres sufre cualquier tipo de violencia, siendo la violencia física la que tiene un porcentaje mayor que es de 87.3% este tipo de violencia se da más en la costa por parte del cónyuge o conviviente en contra de la mujer. La violencia psicológica es la que está en segundo lugar tiene un porcentaje alto que es de 76.3% esta clase de violencia se da más en la sierra. La violencia patrimonial está en tercer lugar tiene un porcentaje del 61% este clase de violencia se da tanto en la Costa como en la Sierra. La violencia sexual está en el cuarto lugar tiene un porcentaje del 53.5% en este tipo de violencia se da más en la Costa y en la Sierra. Es decir todos estos tipos de violencia antes mencionados dañan por igual a la persona que es víctima de violencia.

4.2.2. Tipos de violencia intrafamiliar

Violencia Física.

“La violencia física consiste en sujetar, inmovilizar o golpear a alguien infringiéndole un daño corporal en cualquier parte del cuerpo, arma u objeto. Este tipo de violencia es la que más fácilmente se identifica porque sus huellas son muy evidentes. Se impone mediante la fuerza física y el miedo. Los hombres son los principales agresores en los casos de violencia familiar”²⁶

²⁶ VALLADARES Jorge Eduardo, Dr., “EL SISTEMA INTEGRAL DE LA MUJER”, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 39.

Se entiende por violencia física todo maltrato como son los golpes, heridas, bofetadas, pellizcos, fracturas, hematomas etc. Este tipo de violencia se da más dentro del hogar por parte de su cónyuge o conviviente en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, el agresor golpea a su cónyuge o conviviente o demás miembros del núcleo familiar, obteniendo resultados negativos como son los daños físicos ocasionados en la víctima o víctimas estos daños físicos o corporales pueden ser leves como un pellizco, un rasguño graves una herida corto punzante, una fractura en la columna de la víctima quedando esta inmóvil para toda la vida e incluso llegando a ocasionarle la muerte.

Violencia Psicológica.

“Consiste en amenazas, comentarios degradantes, y el comportamiento humillante, siendo dichos componentes frecuentes de la conducta violenta hacia las mujeres, los cuales repercuten en su bienestar psíquico o emocional, siendo una característica particular que dicho tipo de violencia influye en el estado mental de la víctima”²⁷

La violencia psicológica, es ejercida en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar por parte del cónyuge o conviviente causándole daños psicológicos a la víctima, este tipo de violencia es difícil de poder observar en la persona ya que no deja huellas físicas, ni moretones etc. La violencia psicológica es matadora en la persona que es víctima de violencia, ya que

²⁷FALCONÍ PICARDO, Marco. El Femicidio en el Perú. Editorial ADRUS. SRL. Arequipa -Perú. 2012. Pág. 25

ocasiona daños como la depresión, ansiedad, estrés, insomnio e incluso la víctima puede llegar al suicidio.

Violencia Sexual.

“La violencia sexual es aquella que se ejerce mediante presiones físicas o psíquicas que imponen relaciones sexuales no deseadas mediante coacción, intimidación o indefensión”²⁸

Es decir la violencia sexual se presenta con hechos violentos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica someten a la víctima a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Este tipo de violencia se da más dentro del hogar por parte del cónyuge o conviviente en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, el agresor utiliza la fuerza física o psicológica con la finalidad de poder obligarla a la víctima a tener relaciones en contra de su voluntad, es decir es un acto que busca básicamente someter el cuerpo y la voluntad de la víctima de violencia sexual.

4.2.3. Ciclo de la violencia.

La violencia familiar no es de carácter hereditario, es violento por naturaleza, ni se nace siéndolo es una conducta que se aprende y, por tanto se decide ejercerla para imponer dominio sobre otra persona. El círculo de la violencia presenta tres fases.

²⁸ CASTILLO MANZANARES, Raquel, Violencia de género, justicia restaurativa y mediación 1^{era} Edición Diciembre 2011 impreso por WoltersKluwer España S.A pág.579



Fase de acumulación o tensión: Episodios de violencia ya sea física sexual, emocional, patrimonial o económica, tienden a incrementarse cada vez más. Pueden iniciar con un pequeño empujón, una mirada impositiva, una expresión de descalificación (como tontita), con el control de la vestimenta y después subir de tono e intensidad.

Fase de explosión: En este momento la violencia se encuentra en su máxima intensidad. Los actos de agresión pueden ser gritos, humillaciones, golpes y abuso sexual, entre otros, y a seguir en aumento hasta llegar a ocasionar lesiones físicas emocionales graves. Los actos violentos tienen toda la intención de causar daño. El agresor como una forma de control, evita que la persona acuda con familiares, amigos o vecinos, generando una sensación de indefensión que lleva a tolerar pasivamente la situación.

Fase de reconciliación o luna de miel: En este momento parece que la situación tiende a resolverse, de ahí que ambos estén dispuestos a comprometerse a resolver sus diferencias y a reestablecer relaciones afectivas,

las promesas muchas veces se vuelven difícil de cumplir y nuevamente se acumula la tensión.

El ciclo de la violencia presenta las tres etapas antes mencionadas estas fases de violencia van subiendo en escala de menor a mayor daño ocasionado en la víctima, la violencia puede ser física, psicológica, sexual y patrimonial estos tipos de violencia se dan más dentro del hogar en contra de la mujer por parte del cónyuge o conviviente, muchas de las veces las mujeres piensan que son culpables y por eso se merecen recibir maltrato físico, psicológico, sexual o patrimonial por parte de su cónyuge o conviviente y por esa razón no denuncian al agresor ya sea por temor, o porque se dejaron convencer del agresor que va a cambiar, la víctima piensa que el cambio que ofrece el agresor va a ser duradero es decir las promesas que hace el agresor se le vuelven difíciles de poderlas cumplir y así de esa manera se le vuelve acumular la tensión.

4.2.4. Causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar.

Causas:

“La violencia Intrafamiliar se da básicamente por tres factores; algunos de ellos son la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente, además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas. El agresor, frecuentemente es una persona con baja autoestima, lo que le ocasiona frustración y consecuentemente actitudes de violencia. Los agresores suelen venir de hogares violentos, padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el

alcohol y otras drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen un perfil determinado de dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impacientes e impulsivos.

Consecuencias:

La violencia Intrafamiliar puede heredarse a los hijos, a través de la repetición de patrones, esto propicia que en un futuro sus relaciones familiares sean violentas; también puede provocar traumas en las víctimas, trastornos físicos y mentales, mal desempeño de las labores escolares, en el trabajo y en las relaciones sociales en las que la víctima se desenvuelve, así como:

- Depresión, Estrés.
- Divorcio o separación.
- Golpes que en ocasiones, dejan incapacitada a la víctima.”²⁹

Las causas de la violencia intrafamiliar se dan por tres factores 1.) La falta de control de impulsos. Se entiende cuando la persona no puede resistirse al impulso o tentación de llevar a cabo acciones, aunque sean peligrosas para él o los demás. Es decir el agresor no puede controlar sus impulsos piensa que utilizando la violencia soluciona los problemas 2.) La carencia afectiva. Es cuando el agresor haya sufrido desde niño falta de cariño, amor por parte de sus padres 3.) La incapacidad para resolver problemas adecuadamente, el agresor se siente incapaz de poder resolver problemas y utiliza la violencia.

²⁹http://www.cuidatv.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1396:causas-y-consecuencias-de-la-violencia-familiar&catid=88:escuela&Itemid=146 (26-06-2016)

La drogadicción: es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la realidad causando mucha violencia.

Las consecuencias de la violencia intrafamiliar pueden generar daños muy graves en la víctima como dejar incapacitada a la víctima que recibe estos tipos de violencia, la mujer por ser la persona del sexo femenino tiene más probabilidad de ser víctima de violencia dentro del hogar por parte de su cónyuge o conviviente, estos tipos de violencia no solo afecta a la persona que recibe sino a los demás miembros de la familia que viven dentro del hogar.

4.2.5. El procedimiento penal.

El tratadista Galo Espinoza Merino manifiesta que el procedimiento es la “Acción de proceder. Modo de realizar una cosa o de cumplirse un acto. Forma de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas; o sea, el conjunto de actos, escritos o resoluciones que constituyen la iniciación, desenvolvimiento, fallo y ejecución en un proceso.”³⁰

El procedimiento en materia penal, consiste en el seguimiento de una serie de pasos bien definidos que accederán y facilitarán a las partes procesales a estar sujetas a un orden a seguir, es decir la realización de un caso de la manera más correcta siguiendo un procedimiento. En los delitos de violencia contra la mujer

³⁰ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 583

o miembros del núcleo familiar se sigue el procedimiento ordinario. Para cada materia existe un procedimiento a seguir de una forma o manera secuencial en el cual las partes procesales deberán seguir un procedimiento.

4.2.6. Procedimiento Penal Ordinario.

“El enjuiciamiento de las conductas consideradas como constitutivas de delito puede desarrollarse en diferentes tipos de procedimiento en función del carácter esencial de la pena establecida para el delito susceptible de enjuiciamiento”³¹.

El procedimiento ordinario es la ordenación determinada que se debe seguir en materia penal, es decir las partes procesales deberán continuar una secuencia que se debe seguir en el procedimiento a la que se sujetaran para su resolución todos los actos concretos, previstos y regulados como punibles por la ley penal. Todos los actos determinados por la ley penal como delitos y que sean merecedores de una sanción, serán resueltos y alcanzarán tutela jurídica a través o por medio de éste procedimiento ordinario.

4.2.7. Procedimiento Penal Especial

El autor Simón Valdivieso lo define al procedimiento especial “Los que se desarrollan de una forma diferente al procedimiento para juzgar los delitos de acción pública”³².

³¹<http://juiciopenal.com/procedimientos/el-procedimiento-ordinario/>

³²VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón. Derecho Procesal Penal. Ediciones CARPOL. Librería & Editorial Jurídica “Carrión”. Primera Edición. Cuenca-Ecuador. 2012. Pág. 468.

El tratadista Guillermo Cabanellas lo define al procedimiento especial como “Cualquiera cuya actuación no se ajusta a las normas del proceso ordinario.”³³

Con las dos definiciones de los autores antes citados tienen cierta similitud respecto al procedimiento especial. Es decir es un proceso más rápido, eficaz y oportuno en cuanto al juzgamiento y sanción de los delitos de acción pública, este procedimiento se da en una sola audiencia ante la o el juzgador competente sin dilación alguna es un procedimiento diferente a la del procedimiento ordinario penal sin tantas etapas a seguir hasta llegar al final que es la sentencia.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador respecto a la violencia intrafamiliar.

“Dentro de los derechos de libertad Art. 66. Numeral 3 determina el derecho a la integridad personal que incluye. a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra

³³ CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental 2010 Editorial Heliasta S.R.L Buenos Aires pág. 350

toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”³⁴

La integridad personal: Es el derecho que tiene toda persona por el cual nadie puede poner en peligro ni atentar contra su integridad física, psíquica o moral, ni perturbar o impedir su desarrollo y bienestar.

Literal a) Se entiende por integridad física, es el derecho que tiene la persona a que nadie le cause ningún daño a su cuerpo. La integridad psíquica, es el derecho que tiene la persona al buen estado mental en función a la forma de pensar y actuar. La integridad moral. Este derecho permite a la persona a desarrollarse en el diario vivir y este debe estar controlado por los valores que posee cada quien.

El literal b) Establece una vida libre de violencia en el ámbito público y privado el Estado está en la obligación de sancionar toda forma de violencia, especialmente cuando las víctimas son personas en condición de vulnerabilidad, estas medidas se aplicarán en todos los casos de violencia ya sea física, psicológica y sexual.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas en la Constitución y en los instrumentos regionales e internacionales. El derecho a que se respete

³⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art 66 num 3

su vida; integridad física, psíquica y moral; el derecho a no ser sometida a torturas; que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia de cualquier tipo de violencia.

“Art. 75. Establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”³⁵

La gratuidad de la justicia no solo incluye en los juicios, sino también en la defensa pública y en toda actuación de la justicia en todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos.

Es decir la tutela efectiva garantiza el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. En los delitos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, requieren la intervención rápida y eficaz en cuanto a la sanción y juzgamiento de los delitos, por la inobservancia de la ley penal al incluirlos a los delitos de violencia intrafamiliar dentro del procedimiento ordinario, no se está cumpliendo con el principio de celeridad, el procedimiento ordinario se trata de un trámite demasiado extenso y engorroso y hace que las víctimas de violencia cansadas de esperar deciden abandonar el caso, además no se ha podido evidenciar su cumplimiento de esta garantía en los delitos de violencia intrafamiliar.

³⁵ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 75

“Art. 78. Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”³⁶.

El procedimiento ordinario previsto en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se trata de un trámite demasiado extenso donde las víctimas de violencia son re victimizadas a lo largo de las etapas del proceso es decir las victimas deben acudir con los administradores de justicia en las diligencias solicitadas. Además no se puede hablar de reparación integral o rehabilitación, si el proceso jamás se resolvió, situación que ocurre en la gran mayoría de casos de delitos de violencia intrafamiliar, pues difícilmente avanzan hasta la fase de instrucción fiscal y la mayoría de estos delitos se quedan, en la impunidad.

“En el Art. 81. La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio, y los que se cometan contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes personas con discapacidad, adultas mayores y personas que por sus particularidades requieren una mayor protección. Se nombrarán Fiscales y

³⁶ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016. Art. 78

Defensores o Defensoras especializados para el tratamiento de estas causas de acuerdo con la ley.”³⁷

De modo más específico ya en materia de violencia intrafamiliar, es decir la Constitución de la República del Ecuador, establece procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, este procedimiento al que hace referencia nuestra Constitución se ha implementado en el Código Orgánico Integral Penal únicamente en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar bajo el título de “procedimiento expedito ya que este procedimiento se determinó únicamente en contravenciones de violencia intrafamiliar, pero no en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Los delitos al ser infracciones de mayor gravedad, requieren aún más un procedimiento expedito para la sanción y juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que sea rápido, eficaz y oportuno para que estos delitos no se queden en la impunidad.

“Art. 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”³⁸

La Constitución de la República del Ecuador es la norma de mayor jerarquía y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Los administradores

³⁷ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016 Art. 81.

³⁸ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art 82

de justicia tienen la obligación de velar por la constante, uniformidad y la fiel aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

“Art.169. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.”³⁹

El citado artículo hace referencia a los principios procesales los mismos que se analizan a continuación.

Principios Procesales.

Celeridad: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario”⁴⁰

Las víctimas de violencia intrafamiliar deberán gozar de una justicia rápida eficaz y oportuna en cuanto a la sanción y juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

³⁹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art .169

⁴⁰ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial No. 544, 09 de Marzo de 2009, Quito - Ecuador

Eficacia: “La calidad en la gestión pública comprende cumplir con el principio de eficacia, entendido como la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano”⁴¹.

El principio de eficacia buscará, mediante su inspiración, que la Administración Pública cumpla los objetivos fijados en los servicios prestados a las personas pero debe ir más allá del mero cumplimiento.

Economía procesal: “Principio rector del procedimiento judicial que tiende a lograr el ahorro de gastos monetario y de tiempo en la administración de justicia”⁴²

En gastos, nos referimos a los recursos económicos que invierte el Estado para la sustanciación del proceso, y las partes para su defensa; en tiempo, a la rapidez en que los actos procesales y el procedimiento en sí deben desarrollarse, en la medida en que fuere posible.

Concentración: “La o el juzgador concentrara y realizara la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.”⁴³

⁴¹ <http://www.onsec.gob.gt/noticias/boletines/boletinescalidad/boletinformativo100.pdf>

⁴² CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental 2010 Editorial Heliasta.pag

⁴³ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero de 2014, Quito - Ecuador.Art. 5 núm. 12

En los delitos de violencia intrafamiliar debería realizarse en una sola audiencia en cuanto a la sanción y juzgamiento de delitos, para sí evitar que estos delitos queden en la impunidad.

Simplificación: “Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser legítimos y correspondientes a los fines que se persigue cumplir.”⁴⁴

A este principio se lo entiende que los trámites en los delitos de violencia intrafamiliar deberán ser sencillos así de esa manera evitar la complejidad innecesaria en el proceso, los requisitos exigidos deberán ser los correspondientes así de esa manera llegando a dar una solución rápida al problema.

Inmediación: “La o el Juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales.”⁴⁵

Los sujetos procesales son 1.) La persona procesada 2) La víctima, 3.) La Fiscalía 4.) La defensa.

⁴⁴ http://www.mincetur.gob.pe/newweb/portals/0/LEY_27444_DERECHOS_DEL_ADMINISTRADO.pdf (03-07-2016)

⁴⁵ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero de 2014, Quito - Ecuador. Art 5 núm. 17

Uniformidad: La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados. Con la aplicación de todos estos principios a la que hace referencia la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169 se logrará una justicia rápida, eficaz y oportuna en cuanto a la sanción y juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

4.3.2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará"

El día 9 de junio de 1994 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), dando un paso clave para enfrentar este fenómeno de alcance mundial y con graves consecuencias para la sociedad en su conjunto.

“Art. 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”⁴⁶

⁴⁶ www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.ht (30-05-2016)

La violencia contra la mujer se da más dentro del hogar por parte de su cónyuge o conviviente ocasionándole maltrato ya sea físico, psicológico o sexual a la mujer e incluso llegando a ocasionarle la muerte de esta persona.

“Art. 7: literal f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos⁴⁷”.

Entre los deberes de los estados partes condenan toda forma de violencia ejercida en contra de la mujer, establecer procedimientos legales, justos para la mujer que haya sido víctima de violencia intrafamiliar ejercida por parte de su cónyuge o conviviente, en cuanto a la sanción y juzgamiento de los delitos de violencia intrafamiliar sea mediante un procedimiento especial para que estos tipos de violencia, no se queden en la impunidad con el fin proteger a la mujer o miembros del núcleo familiar a una vida libre de violencia.

4.3.3 Análisis del Código Orgánico Integral Penal respecto en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

“Art. 155. Se consideran violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del

⁴⁷ www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.ht (30-05-2016)

núcleo familiar, al cónyuge a la pareja en unión de hecho o unión conviviente ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos parientes hasta el segundo grado de afinidad y en general personas con las que se hayan mantenido “vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.”⁴⁸

Se entiende por maltrato físico: Los golpes, bofetadas, puntapiés, rasguños, etc. Ese tipo de maltrato es ejecutado por parte del cónyuge o conviviente en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar cuya finalidad es causar dolor y daño a la víctima o víctimas de violencia.

Maltrato psicológico: Se lo conoce también como maltrato emocional este tipo de violencia es menos sutil, pero no menos doloroso en quien lo recibe, pues su dolor es interno de angustia cuya finalidad es causar dolor, sufrimiento, baja autoestima a la víctima de violencia psicológica.

Abuso sexual: Se lo entiende cuando el agresor obliga a la víctima a tener relaciones sexuales en contra del consentimiento de la persona obligándola a realizar conductas sexuales en contra de su voluntad.

Es decir puede existir violencia física y psicológica entre padres e hijos, tíos, sobrinos, hermanos y hermanas, suegros con yernos y entre cuñados, que son los grados de afinidad reconocidos legalmente.

⁴⁸ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero de 2014, Quito - Ecuador.Art 155

Violencia Física en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar

“Art. 156. La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.”⁴⁹

Se entiende por violencia física los golpes, fracturas, heridas, hematomas etc. Es decir el agresor que cause lesiones en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar será sancionado con las penas previstas para el delito de lesiones, de acuerdo al Art. 152 del Código Orgánico Integral Penal, van desde 30 días hasta siete años, esto dependiendo del tiempo de incapacidad que dichas lesiones hayan causado en la víctima.

Violencia Psicológica en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar.

En el Art.157 del Código Orgánico Integral Penal determina las formas de violencia psicológica, indicando que son aquellos actos de “perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera.

1. Daño psicológico leve que afecte los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en

⁴⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 544, 09 de Marzo de 2009, Quito – Ecuador Art. Art. 156

el desempeño de sus actividades cotidianas será sancionado con pena privativa de libertad de 30 a 60 días.

2. Daño psicológico moderado en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental. Será sancionada con pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año.

3. Daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir será sancionado con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.”⁵⁰

El mencionado artículo hace referencia a las formas de violencia en el cual explicare cada una de ellas.

Perturbación: La perturbación se produce ante alguna situación traumática, es la acción verbal del agresor contra la mujer o miembros del núcleo familiar dentro de una relación de convivencia, produciéndole una conducta perturbada en la víctima de violencia.

Amenaza: Se entiende por amenaza la acción verbal violenta del agresor para su pareja o algún miembro del núcleo familiar.

Manipulación: Es la actitud que asume el agresor mediante presión psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

⁵⁰ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero de 2014, Quito - Ecuador. Art. 157

Chantaje: Consiste en una amenaza de difamación o daño que le puede hacer contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Es decir el agresor realiza estos actos con la finalidad de obtener algún provecho por parte de la mujer o miembros del núcleo familiar.

Humillación: Consiste en herirle a una persona, cuando un ser humano es humillado siente vergüenza.

Aislamiento: Suele presentarse en parejas con ciertos trastornos de conducta que encierran a su mujer aislándola en la casa e incluso dejándola bajo llave. Para que no participe de la vida social.

Vigilancia: Generalmente estas vigilancias que hace realiza el agresor intrafamiliar lo hace para sentir que la somete bajo su dirección en forma personal o contratando a terceras personas.

Hostigamiento o control de creencias: Implica una conducta abusiva y agresiva que puede reflejarse en violencia emocional en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar.

Decisiones o acciones: Son actos que realiza el agresor todos los días con la finalidad de fortalecer su sometimiento contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Violencia sexual en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar

En el Art. 158. Señala que existe violencia sexual cuando, dentro del núcleo familiar, una persona “se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análoga, por lo que las sanciones a aplicarse en estos casos serán las previstas para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.”⁵¹

Estupro: “La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años”.
Será sancionada con 1 a 3 años

Abuso sexual: “La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años y de 5 a 7 años cuando la víctima es menor de 14 años, discapacitada, no puede comprender o resistir el hecho, sufre una lesión física o daño psicológico permanente o contrae una enfermedad grave o mortal. De 7 a 10 años: Cuando la víctima es menor de 6 años.

⁵¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 544, 09 de Marzo de 2009, Quito – Ecuador Art.158

Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

“Art.159. La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.”⁵²

Como ya se había mencionado anteriormente en cuanto al juzgamiento y sanción de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se realizara mediante el procedimiento expedito ante el Juez de Violencia Intrafamiliar, y en los cantones donde no existiere, se tramitará ante al Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o el juez de Contravenciones, es necesario aclarar que sólo la violencia física en el Art. 159 del Código Orgánico Integral Penal constituye contravención, mientras que la violencia psicológica y sexual son considerados como delitos.

Medidas de protección.

El Código Orgánico Integral Penal determina una serie de medidas de protección, previstas para la seguridad y auxilio de las víctimas, y así evitar, principalmente hablando de los delitos de violencia intrafamiliar, cualquier perjuicio a su integridad física, psicológica o sexual.

⁵² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 544, 09 de Marzo de 2009, Quito – Ecuador. Art. 159

“El Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal enumera en general varias medidas de protección, entre aquellas aplicables a los delitos de violencia intrafamiliar están: Prohibición al procesado de acercarse o realizar actos de persecución a la víctima, extensión de boletas de auxilio, orden de salida del procesado de la vivienda, privación al procesado de la custodia de menores, así como el tratamiento respectivo para el procesado o las víctimas. Asimismo, el numeral 12 del mismo artículo determina que el Juez, además de las medidas ya indicadas, fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión”⁵³.

Todas estas medidas de protección antes mencionadas protegen a la víctima o víctimas de violencia intrafamiliar. Es decir por lo general la víctima es la que solicita las medidas de protección, el Fiscal también podrá, por iniciativa propia y si existieren méritos para ello, solicitar al Juez la adopción urgente de una o varias medidas de protección en favor de las víctimas, mismo que deberá disponerlas inmediatamente.

Reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En el Art. 570 se establece 3 reglas especiales que se aplicarán en el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

⁵³ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero de 2014, Quito - Ecuador. Art. 558

1. Son competentes las y los jueces de garantías penales.
2. Intervienen Fiscales, defensoras y defensores públicos especializados.
3. La o las víctimas pueden acogerse al sistema nacional de protección y asistencial de víctimas en el proceso, antes, durante o después del proceso penal siempre que las condiciones así lo requieran.

Etapas de procedimiento

En el art. 589. El procedimiento ordinario posee tres etapas, que son: Instrucción, Evaluación y preparatoria de juicio y, Juicio.”⁵⁴

Fase de Investigación Previa.

La investigación previa no es exactamente una etapa, más bien es una fase pre procesal indagatoria, que se encuentra establecida en el “art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, reunir elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal a decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa”⁵⁵.

En esta fase de investigación previa, es la que mayores problemas presenta en delitos de violencia intrafamiliar, pues no siempre las víctimas o denunciantes prestan las facilidades necesarias para la práctica de las diferentes diligencias que permitirán determinar el nexo causal entre la infracción y la persona

⁵⁴ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero de 2014, Quito - Ecuador. Art. Art.589
IBIDEM. Art.580

investigada. La duración en general, los plazos, entre otras circunstancias que concurren en la investigación previa, ocasionan que las víctimas decidan abandonar sus denuncias, por lo que se vuelve imposible recabar los elementos de convicción necesarios para formular cargos y así iniciar el proceso penal, además la mayoría de denuncias presentadas en la Fiscalía por delitos de violencia intrafamiliar se encuentran en investigación previa, pocas son las que pasan a la etapa de instrucción fiscal y la mayoría de delitos se quedan en la impunidad por tratarse de un procedimiento demasiado extenso.

Duración de la investigación.

En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta 5 años durará hasta un año. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de 5 años durará hasta 2 años.

Archivo de expedientes.

De acuerdo al Art. 586 del Código Orgánico Integral Penal, el Fiscal solicitará al Juez el archivo de la investigación cuando hayan transcurrido los plazos máximos señalados para la investigación previa (1 o 2 años) y no se hayan obtenido elementos suficientes para formular cargos, también cuando el hecho investigado no constituye delito o cuando exista algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso.

La duración y complejidad del procedimiento ordinario trae muchos inconvenientes procedimentales. Por lo que las víctimas de violencia

intrafamiliar, ya sea por la desconfianza en la administración de justicia, o porque se arrepintieron y se dejaron convencer por el agresor, esto implica que el fiscal al carecer de elementos de convicción suficientes para deducir una imputación, se ve en la obligación de solicitar su desestimación y archivo una vez transcurridos los plazos establecidos en la ley.

Etapas de Instrucción Fiscal.

“La Etapa de Instrucción Fiscal inicia con la audiencia de formulación de cargos ante el Juez de Garantías penales, y tiene por objeto, de forma similar que investigación previa, recabar elementos de convicción de cargo y descargo, pero esta vez, para formular o no una acusación en contra del procesado.”⁵⁶

La mayoría de denuncias presentadas en la Fiscalía por delitos de violencia intrafamiliar llegan hasta la investigación previa y pocas denuncias pasan a la fase de instrucción fiscal, en el cual estos delitos de violencia intrafamiliar deben seguir un procedimiento ordinario, previsto para estos delitos de violencia se trata de un trámite demasiado extenso, largo y engorroso.

Duración de la Instrucción.

El Art. 592 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: En la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la

⁵⁶ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero de 2014, Quito – Ecuador.Art.590

Instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días. De existir los méritos suficientes la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia.

Etapas de evaluación y preparatoria de juicio.

La finalidad de la Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio, de conformidad con el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal es, “en primer lugar resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento y así establecer o no la validez procesal; también se valorarán los elementos de convicción que sustentan la acusación Fiscal y se excluirán aquellos que son ilegales; asimismo, se delimitarán los temas a debatir en el juicio, y finalmente se deben anunciar las pruebas y aprobar los acuerdos probatorios si existieren.”⁵⁷

En el artículo antes citado se habla de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento en el cual explicare cada una de ellas a continuación.

Procedibilidad: Se refiere a aquellos actos, generalmente dictados por la administración pública, que constituyen un requisito para el inicio de un proceso penal.

⁵⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 544, 09 de Marzo de 2009, Quito – Ecuador Art. 601

Prejudicialidad: Si el ejercicio de la acción penal depende de cuestiones prejudiciales, cuya decisión compete exclusivamente al fuero civil, no podrá iniciarse el proceso penal antes de que exista auto o sentencia firme en la cuestión prejudicial.

Competencia: La competencia es la medida de la jurisdicción en razón de la materia, territorio, grados, y personas (fueros); en los delitos de acción pública, la competencia recae sobre los Jueces de Garantías Penales, y el Tribunal de Garantías Penales.

Procedimiento: “Modo de realizar una cosa o de cumplirse un acto. Forma de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas o sea el conjunto de actos, escritos o resoluciones que constituyen la iniciación, desenvolvimiento, fallo y ejecución de un proceso”⁵⁸.

El procedimiento consiste en el seguimiento de una serie de pasos bien definidos que accederán y facilitarán la realización de un caso de la manera más correcta. En los delitos de violencia intrafamiliar se sigue el procedimiento ordinario.

La falta de requisitos de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento acarrea la nulidad del proceso, la cual será declarada sólo cuando pueda influir en la decisión final o provoque indefensión.

⁵⁸ ESPINOSA MERINO, Galo: La más practica enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico Editorial Instituto de informática Legal, Quito- Ecuador, 1986, Pág. 583

Audiencia Preparatoria de Juicio

La Audiencia Preparatoria de Juicio se desarrollará de conformidad con el Art. 604 del Código Orgánico Integral Penal, en primer lugar, el Juez solicitará a los sujetos procesales se pronuncien sobre los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal.

Etapas de juicio.

El juicio constituye la etapa principal del proceso pues en ella se presentarán los elementos de convicción o evidencias materiales, documentales o testimoniales, que demostrarán o desvirtuarán conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, una vez que hayan sido incorporadas como pruebas. La audiencia de juicio se sustanciará ante el Tribunal de Garantías Penales, sin embargo, en delitos de violencia intrafamiliar son competentes los Jueces de Garantías Penales.

En la Etapa de Juicio la presencia del procesado es obligatoria, si estuviere prófugo no podrá iniciarse dicha etapa, en cuyo caso el Juez de Garantías Penales, una vez que haya dictado el auto de llamamiento a juicio, debe ordenar la suspensión del juicio hasta que éste sea detenido o se presente voluntariamente, con excepción de los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, que de conformidad con el Art. 233 de la Constitución, se pueden juzgar aún en ausencia de los procesados.

Procedimiento expedito.

“En el Art. 641. Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este código. En la audiencia la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.”⁵⁹

Es decir el procedimiento expedito es un proceso rápido y eficaz en cuanto a la sanción y juzgamiento de las contravenciones penales y de tránsito, además este tipo de procedimiento solo es aplicado en contravenciones pero no en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

4.3.4. Ley contra la violencia a la mujer y la familia

“La Ley 103 o Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995, esta ley establecía un procedimiento relativamente rápido, de limitado alcance penal, y con posibilidad de conciliación respecto de las contravenciones de violencia intrafamiliar; sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal, derogó el título I de esta Ley,

⁵⁹ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero de 2014, Quito - Ecuador. Art 641

quedando solo el título preliminar, compuesto por 7 artículos de contenido sustantivo”⁶⁰.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, casi deroga toda la ley 103 o la llamada Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, pero a pesar de su poco contenido en esta ley no deja de ser una ley especial que protege y ampara a la mujer o miembros del núcleo familiar que es víctima de violencia intrafamiliar.

Art. 1: Fines de la ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia mediante la protección y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia”⁶¹

En este artículo antes mencionado al que hace referencia la ley 103 concuerdan con el Código Orgánico Integral Penal tienen como finalidad proteger la integridad física, psíquica y sexual, la que tiene más probabilidad de ser víctima de violencia es la mujer estos tipos de violencia antes indicados son ejercidos por parte de su cónyuge o conviviente.

En el art. 7 de la misma ley, determina los principios procesales básicos que deben observarse en la administración de justicia respecto a los actos de violencia intrafamiliar, mismo que determina: “En los trámites para la aplicación

⁶⁰ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Registro Oficial No. 839, 11 de Diciembre de 1995, Quito – Ecuador.

⁶¹IBIDEM. Art. 1

de esta Ley regirán los principios de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva”⁶².

Estos principios en el que se hace referencia en el Art. 7 de la ley de violencia contra la mujer y la familia o la llamada ley 103 ya los explique anteriormente como es el principio de intermediación, celeridad que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

A continuación explicare los principios de gratuidad y reserva.

Principio de Gratuidad: “El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia.”⁶³

El acceso a la justicia es gratuita, en el cual las personas que no tienen para pagar un abogado el Estado les otorgan un defensor público hasta la terminación del proceso. En el caso de las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar los trámites a seguir son totalmente gratuitos.

Principio de Reserva: “El equipo interdisciplinario, tanto la jueza o juez, debe guardar la necesaria confidencialidad tendiente a mantener el “secreto profesional” del cual debe estar enterados el paciente y el equipo de atención”⁶⁴

⁶² LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Registro Oficial No. 839, 11 de Diciembre de 1995, Quito – Ecuador. Art.7

⁶³ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial No. 544, 09 de Marzo de 2009, Quito – Ecuador Art.12

⁶⁴ <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20Dra.%20Lucy%20Blacio.pdf>.

Este principio de reserva se lo considera en delitos violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar porque es la dignidad de la víctima la que se está conociendo su vulneración, por lo tanto no debe ser divulgada por ningún medio de comunicación social, ni por alguna parte procesal o funcionario.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Métodos

Este trabajo de investigación fue desarrollado utilizando métodos de investigación pertinentes, con el propósito de obtener información teórica, los métodos que se aplicó son los siguientes.

Método Inductivo: A través de este método fue posible identificar cada uno de los aspectos particulares a través de los cuales se observó que existe insuficiencia jurídica en el Código Orgánico Integral Penal, respecto al trámite ordinario a seguir en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Método Deductivo: Utilizado para obtener conclusiones particulares de la realidad general, el cual en la práctica fue utilizada a través de la aplicación y resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Estadístico: Con la aplicación de este método me permitió el estudio cuantitativo en la presente investigación específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho.

Método Analítico: Teniendo en cuenta principios jurídicos, normas jurídicas en el Ecuador, conceptos y estudios referentes al trámite ordinario en los delitos

de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que genera inseguridad jurídica a las víctimas.

5.2. Procedimientos y técnicas

Bibliográfica: El presente trabajo de investigación se basa en información obtenida a través de códigos, leyes, libros sobre derecho penal, derecho constitucional y violencia intrafamiliar, investigaciones oficiales e independientes de origen nacional sobre la materia, sitios web, etc.

La observación: Se aplicó para recoger criterios de orden social y legal que permita verificar o rechazar la hipótesis, pues la interacción directa con los profesionales del derecho vinculados al fenómeno de violencia intrafamiliar permite no sólo confirmar la veracidad del problema sino también elaborar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Técnica del dialogo.- A través del cual, pude lograr interrelacionarme con los profesionales encuestados y entrevistados.

La encuesta: Utilice para conocer los criterios de los profesionales del derecho acerca del problema de estudio de investigación, se aplicó a un número de 30 Abogados en libre ejercicio profesional.

La entrevista: Se aplicó a cuatro personas que por su experiencia tienen conocimiento concreto sobre la violencia contra la mujer o miembros del núcleo

familiar y la forma en que la misma se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas.

Apliqué 30 encuestas a diferentes Abogados en libre ejercicio profesional. Las encuestas constan de seis preguntas las mismas que se describen y analizan a continuación:

1. **¿Cree Usted, que el procedimiento ordinario previsto para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, genera inseguridad jurídica?**

CUADRO N°1

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho

AUTORA: Gladys Elizabeth Poma Ordoñez



Interpretación.

De las treinta personas encuestadas, veintinueve que corresponde al 97% están de acuerdo que el procedimiento ordinario previsto para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, genera inseguridad jurídica a las víctimas de violencia, por tratarse de un procedimiento muy extenso, largo, engorroso convirtiéndose en tedioso para las partes, además el procedimiento ordinario se contrapone con el principio de celeridad procesal, en el cual no garantiza una justicia rápida, eficaz y oportuna, en los delitos de violencia intrafamiliar, mientras que una persona encuestada que corresponde al 3% no está de acuerdo que el procedimiento ordinario previsto para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, genera inseguridad jurídica a las víctimas de violencia, ya que este procedimiento ordinario previsto en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo tiene que darse en cumplimiento a lo establecido en la ley es decir en el Código Orgánico Integral

Penal, se establece el procedimiento ordinario previsto para la sanción y juzgamiento delitos de violencia intrafamiliar.

Análisis.

De las respuestas obtenidas comparto lo que responden la mayoría de encuestados respecto al procedimiento ordinario, por tratarse de un procedimiento demasiado extenso, largo y engorroso, en el cual provoca mayor indefensión a las víctimas o más impunidad en los delitos de violencia intrafamiliar por el tiempo que dura la investigación, además los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar son vulnerados, al no existir una justicia rápida, eficaz y oportuna en cuanto a la sanción y juzgamiento de delitos de violencia intrafamiliar, las víctimas de violencia por tratarse de grupos de atención prioritaria requieren a un más que estos delitos de violencia intrafamiliar sean sancionados mediante un procedimiento especial.

2. Cree usted que las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se sienten seguras y protegidas con el actual sistema de justicia penal?

CUADRO N°2

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del derecho
AUTORA: Gladys Elizabeth Poma Ordoñez



Interpretación

De las treinta personas encuestadas, treinta que corresponde al 100% consideran que las víctimas de violencia intrafamiliar no se sienten seguras y

protegidas con el actual sistema de justicia penal, por tratarse de un procedimiento penal ordinario previsto en los delitos de violencia intrafamiliar demasiado largo y extenso en el cual las víctimas de violencia, se sienten inseguras y desprotegidas con este nuevo sistema de justicia penal en cuanto a la sanción y juzgamiento de estos delitos de violencia, el Código Orgánico Integral Penal no garantiza una seguridad a las víctimas de violencia intrafamiliar, por lo que deben seguir todo un procedimiento ordinario de una forma secuencial hasta llegar a una sentencia.

Análisis.

De las respuestas obtenidas comparto lo que responden, las treinta personas encuestadas, que las víctimas de violencia intrafamiliar no se sienten seguras y protegidas con el actual sistema de justicia penal, es decir las víctimas de violencia intrafamiliar deben seguir todo un proceso penal ordinario de una forma secuencial hasta llegar a la sentencia este procedimiento ordinario genera mucha inseguridad a las víctimas de violencia por tratarse de un proceso demasiado extenso, engorroso y tedioso, en el cual las víctimas se sienten desprotegidas e inseguras con este nuevo procedimiento penal ordinario, además las víctimas son re victimizadas a lo largo de las etapas del proceso deben acudir a las diligencias solicitadas por los administradores de justicia.

3. ¿Tiene usted conocimiento que la Constitución de la República del Ecuador ordena en el Art. 81. Que la ley establecerá un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar?

CUADRO N°3

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del derecho
AUTORA: Gladys Elizabeth Poma Ordoñez



Interpretación

De las treinta personas encuestadas, veintisiete que corresponde al 90% .Tiene conocimiento que la Constitución de la República del Ecuador ordena en el Art.

81 que la ley establecerá un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, es decir con este procedimiento especial y expedito que establece la Constitución de la República del Ecuador se lograra una justicia rápida y eficaz en cuanto a la sanción y juzgamiento de los delitos de violencia intrafamiliar, mientras que tres personas encuestadas que corresponde al 10% contestaron que no conocen el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador que la ley establecerá un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar.

Análisis

De las respuestas obtenidas comparto lo que responden la mayoría de encuestados, que si tienen conocimiento que la Constitución de la República del Ecuador ordena en el Art. 81 que la ley establecerá un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, este procedimiento al que hace referencia nuestra Constitución de la República del Ecuador se ha implementado en el Código Orgánico Integral Penal exclusivamente en contravenciones de violencia intrafamiliar, bajo el título de procedimiento expedito , disposición que ha sido ignorada por el Código Orgánico Integral Penal en el caso de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con la aplicación de este procedimiento expedito en los delitos de violencia intrafamiliar se lograra una justicia rápida, eficaz y oportuna, en cuanto a la sanción y juzgamiento de los delitos de violencia intrafamiliar, así se evitara que estos delitos se queden en la impunidad.

4. ¿Considera Usted, que con el procedimiento especial y expedito se llegara a sancionar de una manera rápida y eficaz los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

CUADRO N°4

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del derecho
AUTORA: Gladys Elizabeth Poma Ordoñez



Interpretación

De las treinta personas encuestadas, treinta que corresponde al 100% consideran que con el procedimiento especial y expedito se llegara a sancionar

de una manera rápida y eficaz los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por tratarse de un procedimiento más rápido y eficaz en cuanto a la sanción y juzgamiento en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con la aplicación de estos procedimientos se lograra una justicia rápida y eficaz en el cual las víctimas de violencia intrafamiliar se sentirán seguras y protegidas con este procedimiento especial.

Análisis

De las respuestas obtenidas comparto lo que responden, las treinta personas encuestadas, que con el procedimiento especial y expedito se llegara a sancionar de una manera rápida y eficaz los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, así de esa manera se daría cumplimiento a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 81 además los delitos de violencia intrafamiliar son los únicos tipos penales en los que la víctima y el agresor habitan en un mismo lugar, por lo que la intervención ante cualquier manifestación de violencia ya sea física, psicológica y sexual debe ser inmediata, lo que se convierte en la necesidad de un procedimiento rápido, eficaz y oportuno, en cuanto a la sanción y juzgamiento de los delitos de violencia intrafamiliar.

5. ¿Considera usted, que un proceso demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas.

CUADRO N°5

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del derecho
AUTORA: Gladys Elizabeth Poma Ordoñez



Interpretación

De las treinta personas encuestadas, veintinueve que corresponden al 97% consideran que un proceso demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas, debido a lo extenso del procedimiento penal ordinario, esto conlleva al abandono del caso ya sea por

falta de tiempo, recursos económicos entre otros, una persona de las treinta encuestadas que equivale al 3% dice lo contrario que un proceso demasiado extenso no ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas, debido a que la víctima de violencia busca a que se la proteja y que se velen por sus derechos a que no sean vulnerados mediante este procedimiento penal ordinario.

Análisis.

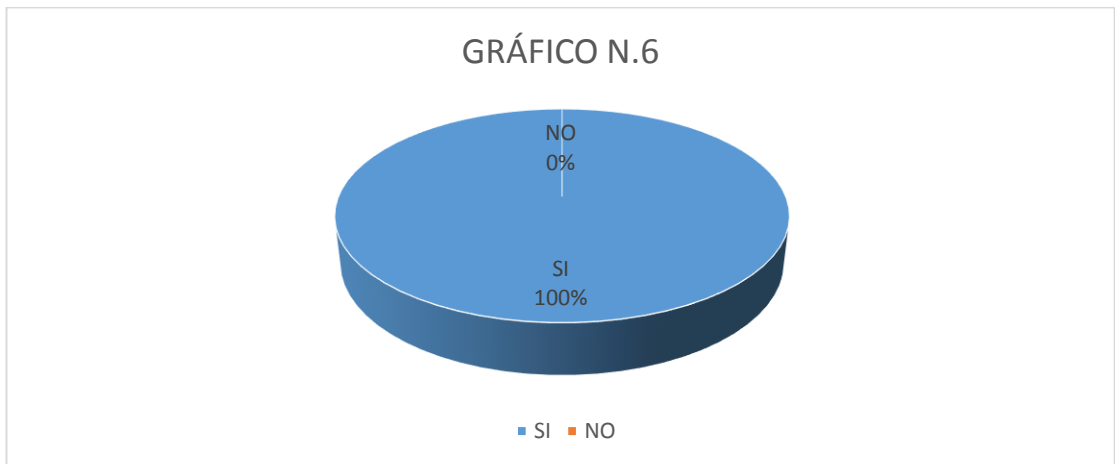
De las respuestas obtenidas comparto lo que responden la mayoría de encuestados, que un proceso demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas, el procedimiento penal ordinario previsto en los delitos de violencia intrafamiliar es un proceso muy extenso, largo y tedioso para las partes en el cual las víctimas de violencia intrafamiliar se cansan de esperar y sin encontrar ninguna respuesta positiva a su favor deciden abandonar las causas quedando estos delitos de violencia en la impunidad, y dejando la puerta abierta para que el agresor vuelva a cometer de nuevo estas infracciones, además los delitos de violencia intrafamiliar tiene que resolverse con la brevedad posible, con aplicación del principio de celeridad procesal así como lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador, para así evitar la impunidad de los delitos de violencia intrafamiliar.

6. ¿Considera Usted, que se debería presentar una propuesta de reforma al C.O.I.P, para incluir un procedimiento especial y expedito en el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

CUADRO N°6

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del derecho
AUTORA: Gladys Elizabeth Poma Ordoñez



Interpretación

De las treinta personas encuestadas, treinta que corresponde al 100% consideran que se debería presentar una propuesta de reforma al Código

Orgánico Integral Penal para incluir un procedimiento especial y expedito en el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con la aplicación de este procedimiento expedito en los delitos de violencia intrafamiliar, se lograría una justicia rápida, eficaz y oportuna sin ninguna dilación.

Análisis

De las respuestas obtenidas me acojo a lo que responden los treinta encuestados, lo que busco con la reforma al Código Orgánico Integral Penal es incluir un procedimiento especial y expedito en el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ese fue el espíritu del legislador que se pueda dar atención prioritaria a las víctimas de violencia intrafamiliar mediante este procedimiento expedito que se encuentra contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en su art. 81, así mismo en los Tratados y convenios Internacionales en la Convención Belén do Pará art. 7: literal f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, ya que en los delitos de violencia intrafamiliar requiere de un procedimiento que sea rápido y eficaz para que los delitos no se queden en la impunidad, además se lograra que las víctimas se sientan seguras y protegidas mediante este procedimiento expedito.

Datos estadísticos de las denuncias presentadas por delitos de violencia intrafamiliar en la fiscalía de la provincia de Loja desde que entró en vigencia el C.O.I.P hasta abril de 2016.

Con la finalidad de tener un acercamiento real al problema de investigación, procedí a realizar un trabajo investigativo de campo a través de la Fiscalía de la Provincia de Loja respecto a las denuncias presentadas por delitos de violencia intrafamiliar, desde que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto del 2014 hasta abril del año 2016 han sido presentadas 1658 denuncias por casos de violencia intrafamiliar, de las cuales 1645 (99.9%) siguen en investigación previa y en espera a desestimarse, 7 (0.4%): avanzaron a Instrucción fiscal; 6 denuncias llegaron a dictarse sentencia (0.4%) por violencia física, violencia sexual, 0% por violencia psicológica, 0% cifras que sugieren que la aplicación del procedimiento penal ordinario en delitos de violencia intrafamiliar, lejos de ser un avance en nuestro sistema jurídico, constituye un retroceso en materia de violencia intrafamiliar.

Denuncias presentadas por delitos de violencia intrafamiliar	
1658 Denuncias	Por Violencia física, Psicológica y Sexual
1645 Denuncias	Siguen en investigación previa y en espera a desestimarse
7 Denuncias	Pasaron a instrucción Fiscal
6 Denuncias	Llegaron a dictarse sentencia, por violencia física(0.4%) violencia psicológica (0%)y violencia sexual(0%)

Análisis de los datos obtenidos

Cifras que sugieren que la aplicación del procedimiento penal ordinario en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, lejos de ser un avance en nuestro sistema jurídico, constituye un retroceso en materia de violencia intrafamiliar. Por tratarse de un procedimiento demasiado extenso, largo y engorroso en el cual las víctimas de violencia intrafamiliar se sienten desprotegidas con este nuevo sistema de justicia penal. Pocas son las denuncias que llegan a una sentencia con este procedimiento penal ordinario.

Resultados de la aplicación de entrevistas.

Las entrevistas fueron aplicadas a cuatro personas conocedoras de la problemática: A Defensores Públicos y Docentes de la Universidad Nacional de Loja.

Primera entrevista a la Defensora Pública de violencia intrafamiliar de la ciudad de Loja.

Pregunta 1. ¿Cree Usted, que el procedimiento penal ordinario es la vía adecuada rápida y eficaz para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia intrafamiliar.

Respuesta.

Creo que no por cuanto es un procedimiento largo tedioso y en la práctica vemos que muchas de las víctimas de violencia a lo largo del procedimiento se arrepienten o deciden no continuar con el procedimiento, normalmente quien se encuentra inmerso en una situación es una persona que ha venido pasando por esa situación a lo largo de muchos años es una persona que se encuentra dentro de un círculo de violencia que comprende tres fases la fase de luna de miel, que todo está bien, la fase de acumulación de tensión y la fase de estallido que es la que se produce la agresión repitiéndose esto constantemente, entonces normalmente las víctimas no alcanzan a comprobar que efectivamente se encuentran dentro del círculo de violencia justamente porque se encuentran atravesando por esta situación anímica psicológica que no les permite valorarse o que no les permite ver que están siendo sometidas a agresión además el que se someta a los delitos de violencia intrafamiliar a un trámite ordinario está vulnerando lo que dispone el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador que con claridad señala que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los

delitos de violencia intrafamiliar, sexuales de odio etc. En este caso vemos que no contamos para delitos de violencia intrafamiliar con un procedimiento expedito para que se puedan juzgar los mismos.

Pregunta 2: ¿Considera Usted, que un proceso demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas?

Respuesta.

Si justamente en la práctica nosotros hemos podido comprobar como por lo tedioso justamente estos procedimientos las víctimas no deciden continuarlos las víctimas no logran superar el estado en que se encuentran el estado anímico psicológico y permiten ellas mismas seguir siendo víctimas de violencia, no logran superar o salir de este círculo de violencia, si bien es cierto el Estado prevé medidas de protección cuando una víctima acude a presentar una denuncia sobre todo en contravenciones, en delitos lo hacen ya cuando son juzgados se dispone como medida de protección que acudan a terapias psicológicas en la ciudad de Loja se las da en el Hospital Isidro Ayora por la gran cantidad de personas que hay consisten entre 2 o 3 terapias con 2 o 3 terapias una víctima de violencia intrafamiliar no logra superar la situación en la que se encuentra.

Pregunta 3: ¿Considera Usted, que se debería presentar una propuesta de reforma al C.O.I.P, para incluir un procedimiento especial y expedito en el

juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Respuesta.

Sí, y justamente con eso se cumpliría lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 81. El espíritu del legislador fue ese que se puede dar atención prioritaria a las víctimas de violencia intrafamiliar vemos no solamente en la Constitución de la República del Ecuador sino también en Tratados a nivel Internacional la Convención “Belén do Para” entre algunas otras e inclusive en resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha dispuesto que debe darse un trámite rápido privilegiado a las víctimas de delitos.

Segunda entrevista a la Defensora Pública, de violencia intrafamiliar de la provincia de Loja.

Pregunta 1. ¿Cree Usted, que el procedimiento penal ordinario es la vía adecuada rápida y eficaz para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia intrafamiliar?

Respuesta.

Yo, considero que el procedimiento penal ordinario actualmente vigente en el Código Orgánico Integral Penal constituye un proceso demasiado extenso,

engorroso y no garantiza seguridad jurídica a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Pregunta 2: ¿Considera Usted, que un proceso demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas?

Respuesta.

Por supuesto porque generalmente dentro de la investigación previa son plazos que se estima para tres, cuatro meses inclusive que tiene que dar la versión la víctima entonces eso hace que durante ese tiempo pues ocurran otras circunstancias en las cuales está incluida la violencia o también puede haber la reconciliación entre las personas que han sufrido esta violencia intrafamiliar son muchos factores que llevan al abandono de la causa del proceso y consecuentemente de la denuncia que está formulada en la fiscalía.

Pregunta 3: ¿Considera Usted, que se debería presentar una propuesta de reforma al C.O.I.P, para incluir un procedimiento especial y expedito en el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Respuesta.

Si sería muy importante o que se añada, una reforma o un capítulo dentro del Código Orgánico Integral Penal, en el cual se establezca un procedimiento más

rápido que pueda garantizar seguridad jurídica, la efectiva tutela de los derechos que están consagrados en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Tercer entrevistado a un Abogado en libre ejercicio profesional

Pregunta 1. ¿Cree Usted, que el procedimiento penal ordinario es la vía adecuada rápida y eficaz para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia intrafamiliar?

Respuesta.

Yo, considero que no, porque el procedimiento ordinario, conlleva a que se violente la Constitución de la República del Ecuador y en estos casos debe ser expedito y por ello debe ser un trámite especial para estos delitos de violencia intrafamiliar.

Pregunta 2: ¿Considera Usted, que un proceso demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas?

Respuesta.

Más que el abandono es un problema familiar que debe ser resuelto de la brevedad posible porque si el esposo le pega a la esposa debe resolverlo porque ellos conviven en el mismo hogar, sino se resuelven enseguida va a

seguir afectando los derechos de la víctima en este caso son perjudicadas las mujeres.

Pregunta 3: ¿Considera Usted, que se debería presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para incluir un procedimiento especial y expedito en el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Respuesta.

Si hay se puede aplicar la oralidad en una sola audiencia se resuelva tanto las pruebas como una resolución que la da el Juez y la debida sanción.

Cuarto entrevistado Abogado Docente de la Universidad Nacional de Loja.

Pregunta 1. ¿Cree Usted, que el procedimiento penal ordinario es la vía adecuada rápida y eficaz para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia intrafamiliar?

Respuesta.

Bueno dada la situación que se viene presentando respecto al juzgamiento de estas infracciones en realidad no es la vía adecuada se contrapone con el principio de celeridad procesal.

Pregunta 2: ¿Considera Usted, que un proceso demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas?

Respuesta.

Indudablemente en muchos de los casos las victimas abandonan los procesos dada la lentitud con que algunos casos se despachan las causas.

Pregunta 3: ¿Considera Usted, que se debería presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para incluir un procedimiento especial y expedito en el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Respuesta.

Totalmente de acuerdo y así veremos nosotros que se reduciría prácticamente el porcentaje de abandono de causas por parte de la víctima.

Análisis de las entrevistas.

Pregunta 1.

De acuerdo a las cuatro personas entrevistadas concuerdan con sus respuestas, en el cual no están de acuerdo que el procedimiento penal ordinario es la vía adecuada rápida y eficaz para el juzgamiento y sanción en los delitos

de violencia intrafamiliar, por tratarse de un procedimiento demasiado extenso, largo, engorroso y tedioso, en el cual las víctimas de violencia cansadas de esperar y sin encontrar una respuesta pronta deciden abandonar los casos quedando estos delitos en la impunidad y así dejando la puerta abierta para que el agresor vuelva a rescindir, además el procedimiento penal ordinario se contrapone con el principio de celeridad procesal.

Pregunta 2.

De acuerdo a las cuatro personas entrevistadas concuerdan con sus respuestas en sí, consideran que un proceso demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas, por lo tedioso y engorroso de este procedimiento ordinario, hace que las víctimas se cansen de esperar y sin encontrar una respuesta positiva a su favor abandonan el caso. Además este procedimiento ordinario previsto en los delitos de violencia intrafamiliar no garantiza una seguridad a las víctimas, en el cual se sienten desprotegidas, por lo extenso de este procedimiento que deben seguir las víctimas.

Pregunta 3.

De igual manera las cuatro personas entrevistadas concuerdan con sus respuestas y consideran necesario que se debería presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para incluir un procedimiento especial y expedito en el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra

la mujer o miembros del núcleo familiar, con la finalidad de que estos delitos de violencia intrafamiliar deberían ser sancionados y juzgados de una manera rápida y eficaz mediante un procedimiento expedito, logrando así que los delitos de violencia intrafamiliar no se queden en la impunidad, además se estaría cumpliendo con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 81. Y en la Convención Belem do Pará.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos

En la presente investigación me propuse realizar un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que a lo largo de mi trabajo investigativo se han verificado. A continuación indicaré los objetivos planteados y su respectiva verificación.

Objetivo General.

- Realizar un estudio conceptual, doctrinario, crítico y jurídico respecto al procedimiento ordinario previsto en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar genera inseguridad jurídica.

Precisamente este objetivo se cumple en su totalidad, a través de la literatura, donde desarrolle y analice las temáticas relacionadas con el marco conceptual, con temas como, violencia, violencia intrafamiliar, mujer, víctima, agresor, familia, delito, pena, trámite, seguridad jurídica. En lo que tiene que ver con el marco doctrinario, datos estadísticos de la violencia intrafamiliar en el Ecuador, tipos de violencia intrafamiliar, ciclo de la violencia, causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar, procedimiento penal, procedimiento penal ordinario, procedimiento penal especial. En lo referente al marco jurídico, he analizado algunos artículos relacionados a la problemática, análisis de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los delitos de violencia intrafamiliar,

Convención Belén do Pará, Código Orgánico Integral Penal, respecto a los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, análisis de la Ley Contra La Violencia a la Mujer y a la Familia del Ecuador.

Objetivos Específicos.

- Determinar que el trámite ordinario previsto para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia cometidos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, genera inseguridad jurídica.

El primer objetivo específico lo he logrado verificar con la respuesta a la primera pregunta número uno de la encuesta, en donde los profesionales del derecho manifiestan en su mayoría, que el trámite ordinario previsto para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, genera inseguridad jurídica. Por tratarse de un procedimiento demasiado extenso, largo y engorroso en el cual las víctimas de violencia intrafamiliar se sienten inseguras con este nuevo sistema de justicia penal en el cual el procedimiento penal ordinario no garantiza una seguridad jurídica a las víctimas de violencia intrafamiliar, en el cual provoca indefensión a las víctimas o más impunidad en los delitos de violencia intrafamiliar por el tiempo que dura la investigación, además los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar son vulnerados, al no existir una justicia rápida, eficaz y oportuna en cuanto a la sanción y juzgamiento de delitos de violencia intrafamiliar.

- Comprobar que con el procedimiento especial y expedito se llegará a sancionar de una manera rápida y eficaz los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar para que este tipo de delitos no queden en la impunidad.

Este objetivo específico se logró verificar al analizar los resultados de la respuesta a la cuarta pregunta de la encuesta en donde los profesionales del derecho en un porcentaje del 100% están de acuerdo que con la aplicación de un procedimiento especial y expedito se llegara a sancionar de una manera rápida y eficaz los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar para que este tipo de delitos no queden en la impunidad. Así de esa manera se daría cumplimiento a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 81. La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia intrafamiliar y otros grupos de atención prioritaria, además los delitos de violencia intrafamiliar son los únicos tipos penales en los que la víctima y el agresor habitan en un mismo lugar, por lo que la intervención ante cualquier manifestación de violencia ya sea física, psicológica y sexual debe ser inmediata, lo que se convierte en la necesidad de un procedimiento rápido, eficaz y oportuno, en cuanto a la sanción y juzgamiento de los delitos de violencia intrafamiliar.

- Presentar una propuesta de reforma.

Este objetivo lo he verificado con las respuestas a la pregunta No. 6 de la encuesta de las treinta personas que corresponden al 100% están de acuerdo que se debería presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para incluir un procedimiento especial y expedito en el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y así mismo con las respuestas a la pregunta Nro. 3 de la entrevista, que ha sido aplicada a cuatro profesionales del derecho ya que por su experiencia y conocimiento tienen respecto a los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar están de acuerdo que se deberían presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para incluir un procedimiento especial y expedito en el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para que este tipo de infracciones no queden en la impunidad.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis planteada en mi proyecto de tesis aprobado es la siguiente.

“El procedimiento ordinario previsto para la sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar está generando inseguridad jurídica a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”

La contrastación de la hipótesis es de carácter positiva, así lo demuestro en los resultados en la interpretación y análisis de las encuestas y entrevistas, con las

respuestas a la pregunta número uno de las encuestas se evidencia que con un porcentaje del 97% y con las respuestas de la pregunta Nro. 1 de las cuatro personas entrevistadas, concuerdan en cuanto a sus opiniones respecto.

Al procedimiento ordinario previsto para la sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar está generando inseguridad jurídica a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Por tratarse de un procedimiento demasiado extenso, largo y engorroso en el cual las víctimas de violencia intrafamiliar se sienten inseguras y desprotegidas con este nuevo sistema de justicia penal.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

Para realizar una propuesta de reforma legal, es necesario que se realice la fundamentación jurídica, a través del análisis de normas legales, para ello se toma en consideración, la jerarquía normativa, presentándola de la siguiente forma.

El Art. 66 numeral 3 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, establece como derecho de la libertad, la integridad, física, psicológica y moral, fundamento para sancionar penalmente a quien vulnere este derecho, para con ello garantizar otro derecho prescrito en el literal b) de la misma disposición que es una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Del cual el Estado es el encargado de su cumplimiento para prevenir y sancionar dicha

vulneración, y en especial lo que se ejercita, entre otros, contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Una protección especial que rige en la constitución es la protección familiar, para con ello se prevenga y se sancione la violencia familiar, acción que puede constituirse como contravenciones y delitos, por una integralidad que es el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos a las libertades consagradas en las normas constitucionales, así como la garantía a la tutela jurídica, imparcial y expedita de los derechos e intereses como prescribe el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador y dentro de los delitos de violencia intrafamiliar requieren por su naturaleza la intervención rápida y eficaz en cuanto a la sanción y juzgamiento de los delitos dentro del procedimiento ordinario, del cual no se está cumpliendo con el principio de celeridad, por cuanto con el procedimiento ordinario se trata de un procedimiento demasiado extenso, largo y engorroso.

Esto se debe y en fundamento constitucional señalado en el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador, que en la ley existirá un procedimiento especial y expedito para juzgamiento y sanción, entre otros delitos, los de violencia intrafamiliar, este procedimiento al que hace referencia nuestra constitución se ha implementado en el Código Orgánico Integral Penal únicamente en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar bajo el título de procedimiento expedito pero no en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los delitos al ser infracciones de mayor gravedad requieren a un más un procedimiento expedito para la sanción y

juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que sea rápido, eficaz y oportuno para que estos delitos no se queden en la impunidad.

Desde la protección familiar, es de mayor fundamento la protección especial de las víctimas de infracciones penales señaladas en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, del cual se garantiza la adopción de mecanismos para la reparación integral, que incluirá entre otros derechos la satisfacción del derecho violado, por ello el procedimiento ordinario para sancionar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es un trámite demasiado largo, donde las víctimas de violencia son re victimizadas a lo largo de las etapas del proceso es decir las víctimas deben acudir con los administradores de justicia en las diligencias solicitadas, lo que por el lado afectivo afectado en sus derechos y protección al hogar y la familia.

Un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familia en el Código Orgánico Integral Penal, le da seguridad jurídica, en que siendo las normas previas, claras, públicas y aplicables a la autoridad competente, permite a los administradores de justicia poder y tener la obligación de velar por la constante, uniformidad y la fiel aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Un procedimiento especial y expedido para la sanción y juzgamiento de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es viable para el cumplimiento de ciertos principios del sistema procesal señalado en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, como el de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal.

También como fundamento jurídico al procedimiento especial y expedido, se haya la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención “Belén do Para”, adoptada en Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por el Ecuador el 15 de septiembre de 1995, que en su artículo 7 literal f) señala que son deberes de los Estados, establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En el Art. 155: del Código Orgánico Integral Penal, hace referencia a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el cual los delitos de violencia intrafamiliar deben tramitarse mediante un procedimiento ordinario, en el cual este procedimiento ordinario no garantiza una seguridad a las víctimas de violencia intrafamiliar por tratarse de un procedimiento demasiado extenso, largo y engorroso, por lo que no se llega a una sanción con este procedimiento ordinario previsto para los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Ahora bien el Art. 641 del Código Orgánico Integral Penal, establece que las contravenciones penales será susceptible de procedimiento expedito, del que se regulan las normas para las contravenciones contra la mujer o miembro del núcleo familia, señaladas en el Art. 643 de mismo cuerpo legal, instituciones que se ha omitido un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción en caso de delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, del que también requieren un trámite especial y aplicable al mandato constitucional señalada en el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador, que la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar.

8. CONCLUSIONES

Al culminar mí trabajo investigativo, me permito exponer las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Que la aplicación del procedimiento penal ordinario, en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar genera inseguridad jurídica a las víctimas de violencia.

SEGUNDA: Que Las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no se sienten seguras y protegidas con el actual sistema de justicia penal.

TERCERA: Que en la actualidad no se aplica lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador ordena en su Art. 81 que la Ley establecerá un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar.

CUARTA: Que con la aplicación del procedimiento especial y expedito en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se llegara a sancionar de una manera rápida y eficaz estos tipos de delitos.

QUINTA: Que el procedimiento penal ordinario no es la vía adecuada rápida y eficaz en los delitos de violencia intrafamiliar, por tratarse de un procedimiento

demasiado extenso en el cual las víctimas abandonan las causas quedando en la indefensión, y la impunidad de los delitos.

SEXTA: La importancia de presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para incluir un procedimiento especial y expedito en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en cuanto a la sanción y juzgamiento.

9. RECOMENDACIONES

Tomando en consideración las conclusiones expuestas, me permito realizar las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Se recomienda a la Asamblea Nacional realizar un procedimiento especial y expedito para la sanción y juzgamiento en los delitos cometidos contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

SEGUNDA: Se recomienda al Consejo de la Judicatura proponga a la Asamblea Nacional que en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que se introduzca un procedimiento expedito para estos delitos de violencia, por tratarse de un procedimiento más rápido y eficaz por cuanto se concentraran en una sola audiencia todas las etapas del proceso penal.

TERCERA: Se recomienda que se capaciten a los Jueces de lo Penal, en cuanto a la aplicación correcta del procedimiento expedito en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en cuanto a la sanción y juzgamiento de los delitos de violencia intrafamiliar para evitar que las víctimas sean re victimizadas en las etapas del proceso.

CUARTA: Se recomienda a la Fiscalía, que el procedimiento expedito para el juzgamiento y sanción en los delitos cometidos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, permita la eficacia y la celeridad en la administración de justicia.

QUINTA: Se recomienda a los Colegios de Abogados dicten charlas, seminarios sobre la importancia del procedimiento expedito para que se Juzguen las infracciones cometidos contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

SEXTA: Se recomienda a los Asambleístas que integran la Sala Especializada de lo Penal, deben expedir las reformas legislativas necesarias, de tal manera que se agregue luego del Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, un Parágrafo Único en el que conste un procedimiento expedito para los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSIDERANDO

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, numeral tres, literal b) reconoce y garantiza a las personas a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y adoptará medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

Que: Establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que: Establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en

indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley

Que: Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Que: La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio, y los que se cometan contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes personas con discapacidad, adultas mayores y personas que por sus particularidades requieren una mayor protección. Se nombrarán Fiscales y Defensores o Defensoras especializados para el tratamiento de estas causas de acuerdo con la ley.

Que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal.

Que: La Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belén do Pará”. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Por lo que la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones y deberes constantes en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art.1: A continuación del artículo 643, agréguese un párrafo único y un Artículo innumerado.

PARAGRAFO ÚNICO

Procedimiento expedito para los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. Innumerado: Procedimiento expedito para los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

1. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento, procederá en los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, señalados en este Código.

2. Intervienen fiscales y defensores públicos especializados.

3. Cuando la o el Fiscal llegue a conocer por cualquier medio, un delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, procederá de inmediato a solicitar como acto urgente, la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

4. Una vez obtenidas las pruebas, el fiscal solicitará audiencia de formulación de cargos, donde se sustanciará a las reglas previstas en este Código, luego del cual el Juez de lo Penal señalará día y hora para realizar la audiencia de juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de quince días, el juzgador a su vez notificará a la o al supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa. En el caso de delito flagrante, luego de calificarla se solicitará día y hora para la audiencia de juzgamiento.

5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

6. En caso de no asistir a la audiencia la persona procesada, la o el juzgador de garantías penales dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella.

7. La o el juzgador resolverá de manera motivada en la misma audiencia, de forma oral. La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código y los sujetos procesales serán notificados con ella.

8. Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial respectiva.

9. Se emplearán las medidas previstas para la contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar determinada en el párrafo anterior, en todo lo que fuere aplicable y siempre que no contravengan las disposiciones de este artículo.

Artículo 2: Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ley y que le sean contrarias.

Artículo Final: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional,
a los.....días del mes de..... de dos mil dieciséis.

.....

f) Presidenta de la Asamblea Nacional.

.....

f) Secretario General

10. BIBLIOGRAFIA

- BERMUDEZ GUTTE, Javier Alvares, Manual de prevención de violencia intrafamiliar. México: Trillas 2005.
- CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental 2010 Editorial Heliasta S.R.I Buenos Aires.
- CASTILLO MANZANARES, Raquel, Violencia de género, justicia restaurativa y mediación 1^{era} Edición Diciembre 2011 impreso por WoltersKluwer España S.A.
- COUTURE, Eduardo J. Vocabulario jurídico Ediciones Depalma Buenos Aires 1977.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial No. 544, 09 de Marzo de 2009, Quito – Ecuador.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero de 2014, Quito - Ecuador.
- CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, Gestión Judicial Violencia Contra la Mujer y la Familia, Quito-Ecuador, 2014.

- ESCRICHE, Joaquín, Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia Tomo II Editorial TEMIS Bogotá 1977.
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986.
- FALCONÍ PICARDO, Marco. El Femicidio en el Perú. Editorial ADRUS. SRL. Arequipa -Perú. 2012.
- GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires.
- MORAL, Sarmiento Rubén, “La Familia en el Derecho Civil Ecuatoriano”, Editorial Departamento de Publicaciones de la Universidad de Guayaquil, Ecuador, Año 1985.
- LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Registro Oficial No. 839, 11 de Diciembre de 1995, Quito – Ecuador.
- ORTEMBERG Oswaldo Daniel, Mediación en la violencia familiar y en la crisis de la adolescencia, ciudad de Buenos Aires.
- PLANIOL, Marcel, Derecho Civil, Editorial Harla, México D.F., 2001.

- SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La Conflictividad de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- VALLADARES Jorge Eduardo, Dr., "EL SISTEMA INTEGRAL DE LA MUJER", Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2011.
- VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón. Derecho Procesal Penal. Ediciones CARPOL. Librería & Editorial Jurídica "Carrión". Primera Edición. Cuenca-Ecuador. 2012.
- http://www.cuidatv.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1396:causas-y-consecuencias-violenciafamiliar&catid=88:escuela&Itemid=146 -
- <http://www.onsec.gob.gt/noticias/boletines/boletinescalidad/boletinformativo100.pdf>
- www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.ht
- <http://juiciopenal.com/procedimientos/el-procedimiento-ordinario>
- http://www.mincetur.gob.pe/newweb/portals/0/LEY_27444_DERECHOS_DEL_ADMINISTRADO.pdf.

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
“AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Señor/a Abogado/a me dirijo a usted a través de la presente encuesta con la finalidad de solicitar se digne dar contestación a lo pedido en la misma, en vista que me encuentro desarrollando mi trabajo de tesis previo a la obtención del título de Abogada, sobre el tema **“EL TRÁMITE ORDINARIO PREVISTO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA”** y su criterio será de mucho valor para llevar adelante mi trabajo investigativo.

1. ¿Cree Usted, que el procedimiento ordinario previsto para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, genera inseguridad jurídica a las víctimas de violencia?

SI () NO ()

¿Por qué?

2. ¿Cree usted que las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se sienten seguras y protegidas con el actual sistema de justicia penal?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Tiene Usted, conocimiento que la Constitución de la República del Ecuador ordena en el Art. 81 que la Ley establecerá un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar.

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Considera Usted, que con el procedimiento especial y expedito se llegará a sancionar de una manera rápida y eficaz los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

SI () NO ()

¿Por qué?

5. ¿Considera Usted, que un proceso demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Considera Usted, que se debería presentar una propuesta de reforma al C.O.I.P, para incluir un procedimiento especial y expedito en el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACION



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
“AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Señor/a Abogado/a me dirijo a usted a través de la presente encuesta con la finalidad de solicitar se digne dar contestación a lo pedido en la misma, en vista que me encuentro desarrollando mi trabajo de tesis previo a la obtención del título de Abogada, sobre el tema **“EL TRÁMITE ORDINARIO PREVISTO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA”** y su criterio será de mucho valor para llevar adelante mi trabajo investigativo.

1. ¿Cree usted que el procedimiento penal ordinario es la vía adecuada rápida y eficaz para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia intrafamiliar.

SI () NO ()

Por que

2. ¿Considera usted, que un proceso demasiado extenso ocasiona que las víctimas de violencia intrafamiliar decidan abandonar las causas?

SI () NO ()

Por que

.....
.....
.....

3. ¿Considera Usted, que se debería presentar una propuesta de reforma al C.O.I.P, para incluir un procedimiento especial y expedito en el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACION



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO

“TEMA: EI TRÁMITE ORDINARIO PREVISTO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR GENERA INSEGURIDAD JURIDICA”

AUTORA: Gladys Elizabeth Poma Ordoñez

DIRECTOR: Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos

AÑO- LECTIVO

2016

1. TEMA:

“EL TRÁMITE ORDINARIO PREVISTO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR GENERA INSEGURIDAD JURIDICA”

2. PROBLEMÁTICA.

La duración y complejidad del procedimiento ordinario trae muchos inconvenientes constitucionales y procedimentales, ocasionando que las víctimas de violencia intrafamiliar por los tramites demasiado extensos y engorrosos y por la desconfianza en la administración de justicia, o porque se arrepintieron y se dejaron convencer o por temor al agresor; esto implica que el fiscal al carecer de elementos de convicción suficientes para deducir una imputación, se ve en la obligación de solicitar su desestimación y archivo una vez transcurridos los plazos determinados en la ley, y al no existir una sanción para el agresor se deja la puerta abierta para que se sigan cometiendo este tipo de infracciones, lo que da como consecuencia inmediata, es sin duda el aumento de los acontecimientos de violencia y la impunidad del delito.

La congestión por la carga procesal constituye un problema que afecta a la resolución rápida y eficaz de las causas, y que se produce cuando la demanda de procesos supera la capacidad de respuesta del órgano jurisdiccional, por lo que éstas se acumulan hasta el punto en que resulta imposible tramitar y evacuar los procesos o expedientes en el tiempo que prescribe la ley o que se

considere prudencial, ocasionando por consiguiente demora en la administración de justicia, lo cual hace que las víctimas, al no ver resultados, pierdan confianza en el órgano judicial. De ahí la necesidad de que los delitos de violencia intrafamiliar se tramiten de forma especial y así evitar que estas causas permanezcan estancadas sin que exista nadie que las impulse.

En la Fiscalía de la Provincia de Loja, desde que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto del 2014 hasta abril del año 2016 han sido presentadas 1658 denuncias por casos de violencia intrafamiliar, de las cuales 1645 (99.9%) siguen en investigación previa y en espera a desestimarse, 7 (0.4%): avanzaron a Instrucción fiscal; 6 denuncias llegaron a dictarse sentencia (0.4%) por violencia física, violencia sexual, 0% por violencia psicológica, 0% cifras que sugieren que la aplicación del procedimiento penal ordinario en delitos de violencia intrafamiliar, lejos de ser un avance en nuestro sistema jurídico, constituye un retroceso en materia de violencia intrafamiliar.

“En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 81, manifiesta que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, y otros sectores vulnerables”⁶⁵, por constituir la violencia contra la mujer, no solo afectación a sus derechos, sino un problema social, de seguridad ciudadana, de salud pública y de administración de justicia.

⁶⁵ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art 81

Este procedimiento al que hace referencia nuestra Constitución se ha implementado en el Código Orgánico Integral Penal exclusivamente en contravenciones de violencia intrafamiliar, bajo el título de “procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar” disposición que ha sido ignorada por el Código Orgánico Integral Penal, en el caso de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Todos estos delitos de violencia contra la mujer, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, deben tramitarse ante jueces ordinarios, denominados de garantías penales, con procedimiento ordinario especificado en el art.580 del Código Orgánico Integral Penal debiendo seguir todas sus etapas: Investigación Previa puede durar de uno a dos años, Instrucción Fiscal, Evaluación y Preparatoria de Juicio, y Etapa de Juicio.

3. JUSTIFICACION.

En la presente investigación **“EL TRÁMITE ORDINARIO PREVISTO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA”** es pertinente ya que tiene como finalidad establecer que el procedimiento especial y expedito se aplique también en casos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, derecho conferido por pertenecer a un grupo de atención prioritaria, la investigación se justifica en los siguientes ámbitos:

En lo Académico: La Universidad Nacional de Loja en su reglamento de régimen académico establece que para la graduación de licenciada en

jurisprudencia y abogada se debe realizar un trabajo de investigación tesis de grado situación que me permite poner en práctica todo lo aprovechado y estudiado en estos cinco años académicos. Se contará con la importante guía y asesoramiento de los docentes universitarios.

En lo social: La violencia ejercida contra la mujer o miembros del núcleo familiar constituye uno de los peores males que se da día a día en la sociedad, por ello la efectivización de esta propuesta de reforma permitirá a las víctimas acceder a una justicia rápida y oportuna y sin duda alguna este cambio en la legislación será bien recibida por la ciudadanía además dará muy buenos resultados.

En lo legal: La Constitución de la República del Ecuador, establece en el art. 81. Procedimientos para delitos contra grupos vulnerables. La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y otros sectores vulnerables.

En lo económico: Esta investigación es posible de llevarse a cabo, por contar con los recursos económicos necesarios para su desarrollo, además cuento con recursos tecnológicos, legales, informativos, bibliografía necesaria y suficiente para su desarrollo y culminación.

4. OBJETIVOS:

4.1. Objetivo General.

- Realizar un estudio conceptual, doctrinario, crítico y jurídico respecto al procedimiento ordinario previsto en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar genera inseguridad jurídica.

4.2 Objetivos Específicos.

- Determinar que el trámite ordinario previsto para el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia cometidos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, genera inseguridad jurídica.
- Comprobar que con el procedimiento especial y expedito se llegará a sancionar de una manera rápida y eficaz los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar para que este tipo de delitos no queden en la impunidad.
- Presentar una propuesta de reforma.

4. HIPOTESIS

El procedimiento ordinario previsto para la sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, está generando inseguridad jurídica a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

6. MARCO TEORICO.

Familia: “La noción más genérica de la familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad.”⁶⁶

Es decir a la familia se considera como el núcleo, que se basa en el afecto y en las necesidades primarias de un grupo de personas unidas por un vínculo de parentesco, que mantiene lazos de convivencia íntima y que posee cierta conciencia de unidad con la finalidad de lograr objetivos comunes de bienestar y desarrollo.

⁶⁶ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 2001, pág. 23.

Concepto violencia familiar: “Es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscabe la vida o la integridad física o psicológica o incluso la libertad de otros de los miembros de la misma familia, que cause un serio daño al desarrollo de su personalidad”⁶⁷

La violencia familiar es un problema social que se da en todos los niveles económicos y culturales, este tipo de violencia puede ser física, sexual y psicológica.

Mujer: “Persona del sexo femenino, la púber la casada. La que ha contraído legítimo matrimonio y no es viuda ni divorciada esposa, cónyuge o consorte del sexo femenino. En denominaciones familiares: costilla parienta, media naranja”⁶⁸.

La mujer es una persona del sexo femenino, que ha sido y sigue siendo víctima de violencia intrafamiliar, ejercida este tipo de violencia ya sea física, psicológica o sexual por su cónyuge o conviviente.

Delito: “Es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”⁶⁹

⁶⁷ ORTEMBERG Oswaldo Daniel, Mediación en la violencia familiar y en la crisis de la adolescencia, ciudad de Buenos Aires pag.69

⁶⁸ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 2001, pág.284

⁶⁹ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Editorial Heliasta Buenos Aires 1974 pag.275

El delito en si es cuando una persona comete por su propia voluntad, y es contrario a las leyes, esta persona será sancionada con una pena privativa de libertad dependiendo de la gravedad del delito que haya cometido.

Contravención: “La falta que uno comete por no cumplir su palabra o sus deberes; y la trasgresión o quebrantamiento de alguna orden más bien por impericia o negligencia que por malicia. También se dice que contraviene a la ley el que obra contra ella o en fraude de ella; obra contra la ley el que hace lo que ella prohíbe obra en fraude de la ley el que respetando en apariencia las palabras de la misma, ataca en el fondo de su disposición”⁷⁰.

Es decir la contravención se la entiende cuando existe alguna violación de las normas, además la contravención tiene un carácter menor para calificarla como delito. La contravención puede ser sancionada con una pena no privativa de libertad o privativa de libertad hasta treinta días.

Trámite: “Del latín trames, tramitis, camino, paso de una a otra parte; cambio de una cosa a otra. Administrativamente, cada una de los estados, diligencias y resoluciones de asunto hasta su terminación. JUDICIAL. Cada una de las diligencias, y todas ellas como requisitos formales del procedimiento, que la ley o la curia imponen resolver en una causa civil, penal o de otra jurisdicción.”⁷¹

⁷⁰ ESCRICHE, Joaquín, Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia Tomo II Editorial TEMIS Bogotá 1977 pág. 246

⁷¹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 2001, pág. 428

Es decir el trámite son los pasos a seguir en forma secuencial o sucesiva para solucionar un caso que requiere un proceso a seguir.

Procedimiento: “Acción de proceder. Modo de realizar una cosa o de cumplirse un acto. Forma de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas; o sea, el conjunto de actos, escritos o resoluciones que constituyen la iniciación, desenvolvimiento, fallo y ejecución en un proceso.”⁷²

El procedimiento consiste en el seguimiento de una serie de pasos bien definidos que accederán y facilitarán la realización de un trabajo de la manera más correcta.

Procedimiento ordinario: “Para las causas de acción pública que se inician mediante formulación de cargos, que permite tramitar el proceso en forma secuencial, mediante tres etapas, iniciando con la instrucción fiscal; luego la evaluación y preparatoria de juicio; y concluye, con la etapa de juicio”⁷³.

El procedimiento ordinario o común, es un proceso largo que se sigue de una manera secuencial en todas sus etapas. Es decir para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es un proceso demasiado extenso que deben seguir las víctimas y sin encontrar

⁷² ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 583

⁷³www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2015/01/19/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal (30-05-2016)

ninguna respuesta deciden abandonar el caso quedando este delito en la impunidad.

Procedimiento especial: “Cualquiera cuya actuación no se ajusta a las normas del proceso ordinario.”⁷⁴

El procedimiento especial es un proceso diferente al proceso ordinario o común, es decir es un proceso más rápido y eficaz en cuanto a la sanción y juzgamiento de delitos.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN EL ECUADOR.

“En el caso del Ecuador, según datos de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, un 60.60% de mujeres han vivido algún tipo de violencia (física, psicológica y sexual), es decir, que 6 de cada 10 mujeres, independiente de su auto identificación, condición social o nivel de educación, ha sufrido algún tipo de violencia. Las mujeres que han vivido incidentes de violencia de género, por cualquier persona y en cualquier ámbito, según tipo de violencia revela los siguientes porcentajes a nivel

⁷⁴CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 2001, .pág. 350

nacional: violencia física, 38,6%; violencia psicológica 53,9%; violencia sexual, 25,7%.”⁷⁵

ANALISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR RESPECTO A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Dentro de los derechos de libertad (Título II, Capítulo VI, el Art. 66 numeral 3 literal a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador, como derechos de libertad, establece: “El derecho a la integridad personal que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”⁷⁶

El derecho que tiene toda persona a la integridad física, psíquica, moral y sexual se lo entiende como el conjunto de circunstancias que le permiten al ser

⁷⁵ CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, Gestión Judicial Violencia Contra la Mujer y la Familia, Quito- Ecuador, 2014, pág. 3.

⁷⁶ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art 66 num 3

humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de deterioro en sus condiciones y propósito de vida.

Por otro lado dentro de los derechos de protección (Titulo II, Capitulo octavo), En el art. 75. De la Constitución de la República del Ecuador señala Derecho al acceso gratuito a la justicia. “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”⁷⁷

La gratuidad de la justicia incluye no solo la gratuidad en los juicios, sino también en la defensa pública y en toda actuación de la justicia en todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos.

En el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución,

⁷⁷ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016 Art. Art. 75

indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”⁷⁸.

El procedimiento ordinario conocido en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se trata de un trámite demasiado extenso donde las víctimas de violencia son re victimizadas a lo largo de las etapas del proceso es decir las víctimas deben acudir con los administradores de justicia en las diligencias solicitadas.

De modo más específico ya en materia de violencia intrafamiliar, en el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio, y los que se cometan contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes personas con discapacidad, adultas mayores y personas que por sus particularidades requieren una mayor protección. Se nombrarán Fiscales y Defensores o Defensoras especializados para el tratamiento de estas causas de acuerdo con la ley.”⁷⁹

Es decir la Constitución de la República del Ecuador, establece procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, este procedimiento al que hace referencia nuestra Constitución se

⁷⁸CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art 78

⁷⁹ IBIDEM. 81.

ha implementado en el Código Orgánico Integral Penal únicamente en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar bajo el título de “procedimiento expedito ya que este procedimiento se determinó únicamente en contravenciones de violencia intrafamiliar pero no en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En el art. 82 de la Constitución de la República establece el derecho a la seguridad jurídica “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”⁸⁰

Este derecho a la seguridad jurídica, no es aplicado en el Código Orgánico Integral Penal en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar por genera inseguridad jurídica a las víctimas.

De igual manera en el Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador hace referencia al sistema procesal “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal.”⁸¹

⁸⁰CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art 82

⁸¹IBIDEM. Art 169

Con la aplicación de estos principios al que hace referencia la Constitución de la República del Ecuador en su mencionado artículo se logrará una justicia rápida, eficaz y oportuna en los delitos de violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar.

CONVENCION INETERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELEM DO PARA”

Art. 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

“Art. 7: literal f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos⁸²”.

Entre los deberes de los estados partes condenan toda forma de violencia ejercida en contra de la mujer, establecer procedimientos legales, justos para la mujer que haya sido víctima de violencia intrafamiliar ejercida por parte de su cónyuge o conviviente.

⁸² www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.ht (30-05-2016)

ANÁLISIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL RESPECTO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

En el Art. 155 del Código Orgánico Integral Penal, establece los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. “Se consideran violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar, al cónyuge a la pareja en unión de hecho o unión conviviente ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos parientes hasta el segundo grado de afinidad y en general personas con las que se hayan mantenido “vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”⁸³.

La violencia ejercida contra la mujer o miembros del núcleo familiar es un problema social que se viene dando desde tiempos remotos hasta la actualidad, estos tipos de violencia como es la física, psicológica y sexual se da en todas las clases sociales.

⁸³ Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial NO. 180, 10 DE Febrero del 2014, Quito – Ecuador. Art. 155

Etapas del Procedimiento Ordinario.

“En el art. 589 del Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento ordinario posee tres etapas, que son: Instrucción, Evaluación y preparatoria de juicio y, Juicio.”⁸⁴

Investigación Previa.

La investigación previa no es exactamente una etapa, más bien es una fase pre procesal indagatoria, que se encuentra establecida en el art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, reunir elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Duración de la investigación.

En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta 5 años durará hasta un año. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de 5 años durará hasta 2 años.

Etapas de Instrucción Fiscal.

La Etapa de Instrucción Fiscal inicia con la audiencia de formulación de cargos ante el Juez de Garantías penales, y tiene por objeto, de forma similar que la

⁸⁴ Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial NO. 180, 10 DE Febrero del 2014, Quito – Ecuador. Art. 589

investigación previa, recabar elementos de convicción de cargo y descargo, pero esta vez, para formular o no una acusación en contra del procesado.

Etapas de evaluación y preparatoria de juicio.

Una vez finalizada la Instrucción, el Fiscal solicitará al Juez que señale día y hora para que se realice la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la que será convocada dentro de los 5 días contados desde la solicitud, y se llevará a cabo en un plazo máximo de 15 días a partir de su notificación.

La finalidad de la Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio, de conformidad con el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal es, en primer lugar resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento y así establecer o no la validez procesal; también se valorarán los elementos de convicción que sustentan la acusación Fiscal y se excluirán aquellos que son ilegales; asimismo, se delimitarán los temas a debatir en el juicio, y finalmente se deben anunciar las pruebas y aprobar los acuerdos probatorios si existieren.

Etapas de juicio.

El juicio constituye la etapa principal del proceso pues en ella se presentarán los elementos de convicción o evidencias materiales, documentales o testimoniales, que demostrarán o desvirtuarán conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, una vez que hayan sido

incorporadas como pruebas. La audiencia de juicio se sustanciará ante el Tribunal de Garantías Penales, sin embargo, en delitos de violencia intrafamiliar son competentes los Jueces de Garantías Penales.

En la Etapa de Juicio la presencia del procesado es obligatoria, si estuviere prófugo no podrá iniciarse dicha etapa, en cuyo caso el Juez de Garantías Penales, una vez que haya dictado el auto de llamamiento a juicio, debe ordenar la suspensión del juicio hasta que éste sea detenido o se presente voluntariamente, con excepción de los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, que de conformidad con el Art. 233 de la Constitución, se pueden juzgar aún en ausencia de los procesados.

En el art. 641 del citado Código establece procedimiento expedito “Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. “El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este código. En la audiencia la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.”⁸⁵

Este procedimiento expedito únicamente hace referencia en contravenciones penales y de tránsito y no en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar así como lo determina la Constitución de la República del

⁸⁵ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero de 2014, Quito - Ecuador. Art 641

Ecuador en su art. 81. La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar entre otros grupos vulnerables.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.

“La Ley 103 o Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995, esta ley establecía un procedimiento relativamente rápido, de limitado alcance penal, y con posibilidad de conciliación respecto de las contravenciones de violencia intrafamiliar; sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal, derogó el título I de esta Ley, quedando solo el título preliminar, compuesto por 7 artículos de contenido sustantivo”⁸⁶.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, casi derogo toda la ley 103 o la llamada Ley contra la violencia contra la mujer y a la familia, pero a pesar de su poco contenido en esta ley no deja de ser una ley especial que protege y ampara a la mujer o miembros del núcleo familiar.

“Art. 1: Fines de la ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia mediante la protección y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

⁸⁶ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Registro Oficial No. 839, 11 de Diciembre de 1995, Quito – Ecuador.

En el art. 7 de la misma ley, determina los principios procesales básicos que deben observarse en la administración de justicia respecto a los actos de violencia intrafamiliar, mismo que determina: “En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva”⁸⁷.

7. METODOLOGÍA.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación aplicaré los siguientes métodos:

Método Inductivo: Va de lo particular a lo general. Es un método que se basa en la observación, el estudio y la experimentación de diversos sucesos reales para poder llegar a una conclusión que involucre a todos esos casos.

Método Deductivo: Se refiere a aquel método donde se va de lo general a lo específico. Este comienza dando paso a los datos en cierta forma válidos, para llegar a una deducción a partir de un razonamiento de forma lógica o suposiciones; se refiere a un proceso donde existen determinadas reglas y procesos donde gracias a su asistencia, se llegan a conclusiones finales partiendo de ciertos enunciados o premisas.

Método Estadístico: Mediante este método es posible obtener indicadores probables sobre conjuntos numéricos. Este método recurre a la combinación de datos matemáticos y gráficos.

⁸⁷ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Registro Oficial No. 839, 11 de Diciembre de 1995, Quito – Ecuador .Art. 7

Método analítico: Este método implica el análisis (del griego análisis, que significa descomposición), esto es la separación de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos. Se apoya en que para conocer un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes.

7.1. TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN.

Bibliográfica: El presente trabajo de investigación se basa en información obtenida a través de códigos, leyes, libros sobre derecho penal, derecho constitucional y violencia intrafamiliar, investigaciones oficiales e independientes de origen nacional e internacional sobre la materia, sitios web, etc.

La observación: Se aplicará como las encuestas y entrevistas para recoger criterios de orden social y legal que permita verificar o rechazar la hipótesis, pues la interacción directa con los sujetos vinculados al fenómeno de violencia intrafamiliar permitirá no sólo confirmar la veracidad del problema sino también elaborar una propuesta de cambio y así determinar cómo nuestro sistema jurídico es capaz de afrontar conflictos normativos en materia de derechos.

La encuesta: Se utilizará para conocer los criterios de los profesionales del derecho acerca del problema de estudio de investigación, se aplicará a un número de treinta abogados en libre ejercicio.

La entrevista: Se aplicará a cuatro Jueces y Fiscales que por su experiencia tienen conocimiento concreto sobre la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

8. CRONOGRAMA.

TIEMPO ACTIVIDADES	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y Definición del Problema Objeto del Estudio	X	X	X	X																																
Elaboración del Proyecto de Investigación y aprobación.					X	X	X	X																												
Investigación Bibliográfica.									X	X	X	X																								
Investigación de campo													X	X	X	X																				
Confrontación de los resultados de la investigación con los objetivos e hipótesis																	X	X	X	X																
Conclusiones Recomendaciones y propuesta jurídica.																					X	X	X	X												
Redacción del informe final, revisión y corrección.																									X	X	X	X								
Presentación y socialización de los informes finales (TESIS)																													X	X	X	X	X	X	X	X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos.

Investigadora	Gladys Elizabeth Poma Ordoñez
Director de tesis	Por designarse

9.2. Recursos económicos.

MATERIALES	COSTO
Libros	\$200.00
Material de escritorio	\$40.00
Transporte	\$60.00
Internet	\$40.00
Diccionarios Jurídicos	\$60.00
Impresión y empastado	\$70
TOTAL	\$470:00

SON: Cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de Norte América.

9.3. Financiamiento: Los costos que implique el desarrollo del proceso de investigación, serán invertidos con recursos propios de la autora.

10. BIBLIOGRAFIA.

- CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental 2010 Editorial Heliasta S.R.L Buenos Aires.
- CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, Gestión Judicial Violencia Contra la Mujer y la Familia, Quito-Ecuador, 2014.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre de 2008, Quito – Ecuador.
- CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero de 2014, Quito – Ecuador.
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986.
- ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonado de legislación y Jurisprudencia Tomo II Editorial TEMIS Bogotá 1977.
- LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA, Registro Oficial No. 839, 11 de Diciembre de 1995, Quito-Ecuador.
- ORTEMBERG Oswaldo Daniel, Mediación en la violencia familiar y en la crisis de la adolescencia, ciudad de Buenos Aires.

- OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Editorial Heliasta Buenos Aires 1974.

- [www.derechoecuador.com/articulosdetalle/archive/doctrinas/derechopenal / 2015-01-19/ procedimiento- directo en el proceso- penal.](http://www.derechoecuador.com/articulosdetalle/archive/doctrinas/derechopenal/2015-01-19/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal)

- [www.oas. Org/jurídico/ spanish/tratados/a-61.ht.](http://www.oas.Org/jurídico/ spanish/tratados/a-61.ht)

INDICE

CERTIFICACION.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO:.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCION.....	6
4.- REVISION DE LITERATURA.	9
5. MATERIALES Y METODOS	61
6. RESULTADOS.....	64
7. DISCUSIÓN.	88
8. CONCLUSIONES	97
9. RECOMENDACIONES.....	99
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	101
10. BIBLIOGRAFIA	107
11. ANEXOS.....	110
INDICE.....	143